



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), V, incisos a), e), i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con base en el siguiente:

**A N T E C E D E N T E**

- I. Que, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 20-veinte de diciembre de 2022-dos mil veintidós, el Presidente Municipal, Luis Donald Colosio Riojas, la Regidora Carmen Cristina Salinas Ruiz y la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible, la Lic. Brenda Sánchez Castro, presentaron una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el objeto de establecer la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

**SEGUNDO.** Que, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4 quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado garantizará el respeto a este derecho y en su correlativo artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estableciendo el deber de conservarlo.

**TERCERO.** Que la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en concordancia con lo mencionado en su artículo 2 fracción I.

**CUARTO.** Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

**QUINTO.** Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

*I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*



*II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*

*III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*

*IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;*

*V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.*

*Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.*

*VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;*

*VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;*

*VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y*



*IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.*

*Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.*

**SEXTO.** Que en el artículo 1° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y se deriva del segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

**OCTAVO.** Que la propuesta **PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, consiste en lo que a continuación se transcribe:



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

***“REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN***

***ÍNDICE***

***TÍTULO PRIMERO***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***CAPÍTULO I***

***DE LAS DISPOSICIONES GENERALES***

***Art. 1 - 7***

***CAPÍTULO II***

***DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES***

***Art. 8 - 11***

***CAPÍTULO III***

***DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES***

***Art. 12 - 14***

***TÍTULO SEGUNDO***

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

## **INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 15 - 18

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL**

Art. 19 - 25

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLIMÁTICA**

Art. 26 - 28

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN**

Art. 29 - 36

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN**

Art. 37 - 46

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**



CAPÍTULO VI

*DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO DE CAMBIO CLIMÁTICO*

*Art. 47 - 50*

CAPÍTULO VII

*DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO*

*Art. 51 - 59*

CAPÍTULO VIII

*REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI*

*Art. 60 - 65*

CAPÍTULO IX

*INVENTARIO DE EMISIONES DE GyCEI*

*Art. 66 - 69*

CAPÍTULO X

*DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN (MVR); Y DE MONITOREO Y EVALUACIÓN (M&E)*

*Art. 70 - 74*

CAPÍTULO XI

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

*DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO*

*Art. 75 - 78*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

##### **CAPÍTULO I**

*DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL*

*Art. 79 - 87*

##### **CAPÍTULO II**

*DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO*

*Art 88 - 98*

##### **CAPÍTULO III**

*DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO*

*Art 99 - 101*

##### **CAPÍTULO IV**

*DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO*

*Art. 102 - 105*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**





Gobierno  
de  
—  
Monterrey

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

Art. 106 - 107

#### **CAPÍTULO II**

##### **DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Art. 108 - 109

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA**

#### **CAPITULO ÚNICO**

Art. 110 - 112

## **TÍTULO SEXTO**

### **TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**

Art. 113

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

## CAPÍTULO II

### *DEL ACUERDO DE ESCAZÚ*

Art. 114 - 116

## CAPÍTULO III

### *DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL*

Art. 117 - 118

## TÍTULO SÉPTIMO

### *DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA*

Art. 119 - 123

## TÍTULO OCTAVO

### *INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES*

## CAPÍTULO I

### *DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA*

Art. 124 - 130

## CAPÍTULO II

### *DE LAS FALTAS E INFRACCIONES*

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del  
Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

*Art. 131 - Art. 132*

### *CAPÍTULO III*

#### *DE LAS SANCIONES*

*Art. 133 - Art. 137*

### *CAPÍTULO IV*

#### *DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*

*Art. 138*

### ***TRANSITORIOS***

## ***REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN***

### ***TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES***

#### ***CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO 1. Objeto.*** *El presente ordenamiento es de orden público, observancia obligatoria e interés social y establece la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Monterrey.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**



**ARTÍCULO 2. Objetivo.** *Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto:*

- I. Desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;*
- II. Formular, implementar, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal, la estrategia nacional y estatal, y leyes aplicables en materia de:*
  - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;*
  - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;*
  - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;*
  - d. Protección civil;*
  - e. Manejo de residuos sólidos municipales;*
  - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;*
- III. Garantizar de forma óptima el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a través de la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;*
- IV. Establecer los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cambio Climático;*
- V. Establecer las Facultades y la concurrencia de las Autoridades Municipales para la elaboración y aplicación de las políticas públicas en las materias de adaptación, resiliencia y mitigación al cambio climático, así como para la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;*
- VI. Establecer la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para 1) la resiliencia y adaptación al cambio climático y 2) la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;*
- VII. Establecer la obligación de las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte e identificadas en el Reglamento de la presente Ley, con el fin de proporcionar la información,*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para integrarse al Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), las cuales serán las que resulten de la suma anual de dichas emisiones. Dicho registro de emisiones GyCEI será operado, administrado, integrado y resguardado por la Secretaría Estatal;*

- VIII. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la resiliencia y adaptación al cambio climático y también para la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, siempre contemplando las políticas de participación ciudadana, transparencia proactiva y de gobierno abierto;*
- IX. Fomentar la educación, cultura, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, innovación, participación ciudadana y difusión en las acciones para la resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático;*
- X. Promover mecanismos para informar y sensibilizar, en materia de cambio climático, mediante el diseño e implementación de una estrategia de comunicación efectiva y de programas de fortalecimiento y construcción de capacidades en todos los sectores de la sociedad (público, privado, sociedad civil, academia), tomando en cuenta la diversidad de contextos (culturales, económicos, políticos, étnicos, de género y otros), con especial énfasis en infancias y juventudes, y también para inducir cambios estructurales relacionados con los patrones de producción y consumo sustentables;*
- XI. Diseñar las políticas de cambio climático de manera incluyente, involucrando a todos los grupos sociales y comunidades en su instrumentación, prestando especial atención a los contextos y las necesidades de las poblaciones más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática;*
- XII. Fomentar el activismo climático de la sociedad estableciendo las metas de la ambición climática determinadas en el Programa de Acción Climática Municipal y la Estrategia Local;*
- XIII. Gestionar y administrar recursos necesarios para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;*
- XIV. Establecer los lineamientos y la periodicidad para la elaboración y actualización del Programa de Acción Climática Municipal;*
- XV. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Climáticos tomando en consideración los efectos esperados del cambio climático, la vulnerabilidad ante dichos efectos y los escenarios climáticos;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- XVI. *Contribuir al cumplimiento de las metas y compromisos internacionales, nacionales y estatales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático;*
- XVII. *Contribuir a la resiliencia y adaptación al cambio climático y a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono para el año 2050;*
- XVIII. *Promover un desarrollo sostenible junto con la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal; y*
- XIX. *Las que señalen la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su Reglamento, tratados internacionales en los que México sea parte aplicables en la materia, y demás disposiciones normativas correspondientes.*

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** *Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

- I. **Acuerdo de París:** *tratado internacional sobre el cambio climático, jurídicamente vinculante, adoptado por 196 partes en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en diciembre de 2015, ratificado por México el 22 de abril de 2016 y en vigor desde el 4 de noviembre de 2016. Tiene como objetivo limitar el calentamiento global a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales, reconociendo que esta meta reducirá considerablemente los riesgos e impactos del cambio climático;*
- II. **Acuerdo de Escazú:** *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018 y ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020. Tiene por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva, en América Latina y el Caribe, de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación;*



- III. **Adaptación:** medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos reales o proyectados y sus efectos, que pueden moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas del cambio climático;
- IV. **Antropogénico:** resultante o producto de la actividad humana;
- V. **Aprovechamiento sustentable:** uso de los recursos naturales en forma que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, con el objetivo de que puedan seguir disponibles para uso humano en el futuro;
- VI. **Atlas de riesgo de cambio climático:** documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros en el Municipio, el cual podrá ser adoptado por los atlas de riesgos ya existentes;
- VII. **Ayuntamiento:** al H. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey; Nuevo León;
- VIII. **Biodiversidad:** variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- IX. **Bióxido de carbono:** CO<sub>2</sub>, gas de origen natural, también es un subproducto de la quema de combustibles fósiles, la quema de biomasa, los cambios de uso de suelo y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero (GEI) antropogénico. Es el gas utilizado como referencia para medir otros GEI porque su potencial de calentamiento global (PCG) es igual a 1;
- X. **Cambio climático:** variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- XI. **Cambio de uso de suelo:** modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- XII. **Capacidad adaptativa:** es la habilidad de sistemas humanos y de los ecosistemas de ajustarse a los efectos del cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades beneficiosas, y hacer frente a sus consecuencias;



- XIII. **Carbono negro:** aerosol producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles y biomasa; absorbe calor en la atmósfera, aumentando el calentamiento global, y permanece en la atmósfera únicamente unos días o semanas por lo que se considera un contaminante climático de vida corta;
- XIV. **Cédula:** cédula de registro de emisiones de gases y compuestos efecto invernadero;
- XV. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XVI. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XVII. **Compuestos de efecto invernadero:** gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- XVIII. **Consejo Técnico:** Consejo Técnico de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- XIX. **Contaminación:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XX. **Contaminantes climáticos de vida corta:** llamados también forzadores climáticos de vida corta, éstos son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos, se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono (100 o más años). Los contaminantes climáticos de vida corta tienen un efecto de calentamiento y pueden provocar efectos climáticos a largo plazo;
- XXI. **Contribuciones determinadas a nivel nacional:** conjunto de objetivos y metas asumidas por México en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para cumplir con los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;
- XXII. **Convención:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo objetivo es “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”;





- XXIII. **Corredores Biológicos:** ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones;
- XXIV. **Deforestación:** pérdida de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales;
- XXV. **Degradación:** reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos debido a la intervención humana;
- XXVI. **Dependencias:** unidades administrativas en las que se distribuyen las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento y Presidente Municipal, integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey, Nuevo León, previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey;
- XXVII. **Dirección:** Dirección de Atención al Cambio Climático, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XXVIII. **Ecosistema:** unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con su entorno no vivo;
- XXIX. **Emisión:** liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía proveniente de una fuente;
- XXX. **Emisiones a la atmósfera:** liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XXXI. **Emisiones Directas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las Fuentes de Área, Fijas o Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que el sujeto a reporte utilice en el desarrollo de sus actividades. No se considerarán Fuentes Móviles arrendadas aquéllas que pertenezcan a terceros que presten servicios de transporte al establecimiento sujeto a reporte;
- XXXII. **Emisiones Indirectas:** son los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que no se generan por las fuentes del sujeto a reporte, sino como consecuencia de su consumo de energéticos;



- XXXIII. **Emisiones de línea base:** estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;
- XXXIV. **Energías renovables:** aquéllas que se obtienen a partir de fuentes naturales inagotables;
- XXXV. **Entidades:** Entidades Paramunicipales del Municipio de Monterrey, Nuevo León, son los organismos descentralizados o los fideicomisos públicos;
- XXXVI. **Escenarios Climáticos:** descripciones coherentes y consistentes de cómo el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, esta representación probabilística indica cómo posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;
- XXXVII. **Escenario de línea base:** descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXXVIII. **Estrategia Local:** conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el Programa de Acción Climática Municipal;
- XXXIX. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático, instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía libre de emisiones de carbono;
- XL. **Fondo:** Fondo Estatal para el Cambio Climático;
- XLI. **Fuentes emisoras:** todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XLII. **Fuente de área:** conjunto de fuentes indeterminadas o difusas que generen emisiones Directas o Indirectas de contaminantes atmosféricos o Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) dentro de un espacio delimitado;
- XLIII. **Fuente fija:** toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones Directas o Indirectas de contaminantes atmosféricos o Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) a la atmósfera;



- XLIV. **Fuente móvil:** son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- XLV. **Gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI):** son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenicos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), Carbono negro u hollín, Clorofluorocarbonados, Perfluorocarbonos PFCs, Hidroclorofluorcarbonados, Hidrofluorocarbonos HFCs, Hexafluoruro de Azufre SF<sub>6</sub>, Trifluoruro de nitrógeno, Éteres halogenados, Halocarbonados, o mezclas de las anteriores. También se incluyen a aquéllos que el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) determine como tales y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal dé a conocer como sujetos a reporte, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación;
- XLVI. **Gobernanza Climática:** mecanismos y medidas voluntarios y destinados a dirigir los sistemas sociales hacia la prevención o mitigación de los riesgos del cambio climático o la adaptación a ellos. Involucra al sector público, sociedad civil, sector académico y sector privado;
- XLVII. **Impacto Ambiental:** son las consecuencias tanto negativas como los beneficios del cambio climático o cualquier otra perturbación antropogénica en sistemas naturales y humanos;
- XLVIII. **Impacto Climático:** son las consecuencias tanto negativas como los beneficios del cambio climático sobre los sistemas humanos y naturales; se incluyen los bienes y servicios económicos, sociales y ecosistémicos;
- XLIX. **INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, organismo de investigación que genera e integra investigación técnica y científica en materia de ecología y cambio climático para la toma de decisiones;
- L. **Inventario:** Inventario Municipal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, éste contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de gases y compuestos de efecto



*invernadero por las fuentes emisoras y de la absorción por los sumideros ubicadas en el territorio, y es de la competencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León;*

*LI. **IPCC:** Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, como sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta;*

*LII. **Justicia climática:** la concepción del cambio climático y sus efectos no sólo como un problema ambiental, sino centrado en el ser humano como una problemática de carácter social, económico y político. La justicia climática aborda el cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos y responsabilidades históricas, buscando salvaguardar los derechos de las personas y comunidades más vulnerables, al compartir las cargas del cambio climático y sus beneficios de manera equitativa y justa. Nace de entender que el cambio climático no afecta a todas las personas de la misma manera debido a la desigualdades sociales, económicas y culturales de cada localidad;*

*LIII. **Ley Estatal:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;*

*LIV. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;*

*LV. **Línea Base:** escenario de emisiones de Gases y Compuestos de efecto Invernadero que servirá de referencia para la comparación con otros años. La línea base se utiliza como el escenario de referencia en la proyección de las emisiones futuras de GyCEI en ausencia de acciones de mitigación adicionales a las ya implementadas;*

*LVI. **Mejor ciencia disponible:** Se refiere a la evidencia científica actualizada disponible en torno al cambio climático, la cual es analizada y publicada por el IPCC de manera periódica mediante los reportes de sus grupos de trabajo;*

*LVII. **Mitigación:** aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero o a mejorar los sumideros de los citados gases y compuestos;*

*LVIII. **Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos:** Cualquier técnica, mecanismo, implementación, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;*



- LIX. Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR):** sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para proporcionar el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas medidas;
- LX. Monitoreo y Evaluación (M&E) de las medidas de adaptación al cambio climático:** sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones de adaptación, con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;
- LXI. Movilidad sostenible:** desplazamiento de personas y/o bienes, se realiza a través de modos de transporte de bajo o cero carbono, privilegiando la calidad de vida y el bienestar colectivo a través de la creación de espacios públicos que favorezcan la convivencia ciudadana. Procura menores impactos negativos en la sociedad y en el medio ambiente para asegurar los requerimientos de movilidad del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones;
- LXII. Municipio:** Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- LXIII. Pérdidas y Daños:** daños, perjuicios y otros efectos adversos provocados por los impactos y los riesgos del cambio climático. Las pérdidas no económicas se relacionan con los impactos que influyen en el grado de vulnerabilidad de los sistemas humanos pero son difíciles de cuantificar;
- LXIV. Plataforma:** sistema electrónico administrado por la Secretaría para llevar a cabo el reporte, registro e inventario de los GyCEI, en el Municipio;
- LXV. Programa de ordenamiento ecológico:** el programa de ordenamiento ecológico del Municipio;
- LXVI. Preservación:** conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- LXVII. Presidente Municipal:** Presidente Municipal del Municipio de Monterrey;
- LXVIII. Programa Estatal:** Programa Estatal de Cambio Climático (PECC) del Estado de Nuevo León;



- LXIX. **Programa Municipal:** Programa de Acción Climática (PAC) del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- LXX. **Recurso natural:** elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LXXI. **Reforestación:** plantación de bosques en tierras que ya habían contenido especies forestales, pero que habían sido destinadas a otro uso;
- LXXII. **Personas Desplazadas Climáticas:** aquellas personas que han sido desplazadas de sus lugares de origen por desastres naturales relacionados a o causados por el cambio climático. Existen casos en los que por lo dispuesto por la Convención de 1951 sobre el Estatus de los Refugiados se puede aplicar. Puede abarcar también a aquellos desplazados internamente por los efectos del cambio climático;
- LXXIII. **Reglamento:** el presente reglamento;
- LXXIV. **Registro:** Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, el cual se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXXV. **Registro MVR y M&E:** Registro Estatal de Monitoreo, Verificación y Reporte, o Monitoreo y Evaluación, también conocido como Registro Estatal de Acciones de Cambio Climático; es un instrumento de inscripción de las acciones, programas, proyectos, campañas, obras, que se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXXVI. **Resiliencia:** capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático de tal manera que mantengan su funcionalidad, identidad, y estructura por medio de la adaptación, el aprendizaje y/o la transformación;
- LXXVII. **Resistencia:** capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;
- LXXVIII. **Reporte:** documento, físico o electrónico mediante el cual el sujeto obligado a presentarlo informa a la Autoridad municipal competente en materia de cambio climático la cantidad de



- emisiones directas e indirectas de los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero que su fuente emite a la atmósfera;*
- LXXIX. Restauración:** conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXXX. Riesgo:** probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico;
- LXXXI. Secretaría Estatal:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- LXXXII. Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, autoridad superior de la Dirección de Atención al Cambio Climático del Municipio;
- LXXXIII. Sistema:** Sistema Municipal de Cambio Climático;
- LXXXIV. Sistema de información:** sitio web administrado por la Secretaría Estatal donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXXXV. Sistema de información municipal:** sitio web administrado por el Municipio, en éste se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación. El sitio web deberá ser compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;
- LXXXVI. Sujetos obligados a reporte:** personas físicas o morales que desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles cuya operación genere emisiones directas o indirectas de GyCEI. Estas personas físicas o morales se encuentran obligadas a emitir un reporte de conformidad a la Ley Estatal y su Reglamento;
- LXXXVII. Sumideros:** cualquier proceso, actividad o mecanismo que remueve un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera;
- LXXXVIII. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO<sub>2</sub>eq;



LXXXIX. **Transición Energética Justa:** proceso de cambiar los modelos de generación, distribución y comercialización energética a una cuya principal fuente sean las energías renovables, con el objetivo de lograr equidad en la participación económica y social en el sistema energético, al mismo tiempo que se remedien las cargas sociales, económicas y de salud de quienes se ven desproporcionadamente perjudicados por el sistema energético;

XC. **Vulnerabilidad:** nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de respuesta y adaptación.

**ARTÍCULO 4. Principios.** Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático y transición energética justa, se deberá guardar congruencia con los siguientes principios:

- I. **Adopción** de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de baja emisión en carbono;
- II. **Conservación** de los ecosistemas y su biodiversidad, tomando en consideración que éstos brindan servicios ambientales y son fundamentales para reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- III. **Corresponsabilidad** del Municipio y la sociedad en general en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. **Integralidad y Transversalidad** al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la política nacional, estatal y local de cambio climático;
- V. **Justicia climática y equidad**, de manera que todas las políticas y estrategias para la acción climática contemplen los efectos diferenciados y desproporcionados que el cambio climático tiene sobre las poblaciones más vulnerables;





- VI. **Participación Ciudadana** en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VII. **Precaución** cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, al igual que medidas para la conservación del ambiente;
- VIII. **Prevención**. Es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- IX. **Progresividad y ambición climática**. Las metas para el cumplimiento de la Ley aplicable y de este Reglamento deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus capacidades respectivas, considerando la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, de manera que las acciones vayan alineadas a compromisos internacionales que buscan incrementar la ambición a nivel global;
- X. **Responsabilidad Ambiental**. El sujeto que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- XI. **Sostenibilidad** para garantizar la persistencia de los sistemas humanos y naturales de forma equitativa;
- XII. **Transición Justa**, de manera que la ciudadanía y las poblaciones más vulnerables sean partícipes y se vean beneficiadas por los cambios estructurales a los sistemas derivados de una transición hacia un modelo de bajo carbono y un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;
- XIII. **Transparencia, acceso a la información y a la justicia**, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poner a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;



**XIV. Trascendencia global.** *Las políticas públicas que realiza el Municipio de Monterrey trascienden más allá de su territorio y del Estado Mexicano, tanto por el impacto de las acciones que realiza como por el hecho de que el cambio climático es un problema global que no responde a fronteras administrativas;*

**XV. Uso de Instrumentos Económicos** *debido a que la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente, al igual que la acción climática para la mitigación y adaptación;*

**ARTÍCULO 5. Directrices.** *La gestión de la política en materia de cambio climático estará sujeta a las siguientes directrices:*

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación y resiliencia al cambio climático, así como de mitigación de emisiones a la atmósfera, de gases y compuestos de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sostenible;*
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal que deriven de la Estrategia Nacional y de la Ley General y Estatal, en materia de resiliencia, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático, de acuerdo con la mejor ciencia disponible a nivel global y con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral, que promueva la transición justa hacia un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;*
- III. Transitar hacia un modelo de bajo carbono integrando medidas de mitigación, adaptación y resiliencia, en el que se disminuya el impacto energético, el aumento del calor y la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera. Esto se puede lograr de diversas formas, siendo medios mínimos para este fin el uso de energías renovables y limpias, la mitigación de islas de calor, la conservación de áreas naturales y biodiversidad, la gestión integral de los residuos y la transición hacia un modelo de economía circular, la movilidad incluyente y sostenible, así como la implementación de prácticas,*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*productos, edificaciones, transporte y procesos de baja huella de carbono, reduciendo al máximo los riesgos de contaminación ambiental de acuerdo a lo estipulado en la legislación ambiental local y federal aplicable;*

- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para establecer esquemas de eficiencia y consumo responsable, logrando así cambios en los hábitos y mejoras tecnológicas en materia energética, al igual que la mitigación al cambio climático;*
- V. Promover el desarrollo y la utilización de los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático y una economía baja en carbono, en concordancia con lineamientos, regulaciones municipales, además de las expresamente señaladas en la Ley Estatal y su reglamento y el presente Reglamento;*
- VI. Desarrollar un mecanismo y los lineamientos para reconocer por medio de sellos y/o distintivos los esfuerzos de los establecimientos que han implementado buenas prácticas y acciones para la reducción de emisiones de GyCEI y de adaptación ante el cambio climático en la jurisdicción;*
- VII. Promover el desarrollo de una cultura climática basada en la justicia climática y la progresividad, fomentando programas de educación, concientización, investigación, transferencia de tecnología, construcción de capacidades, intercambio de conocimientos y mejores prácticas, así como el aprovechamiento de energías renovables y el fomento de la participación ciudadana efectiva y la corresponsabilidad ambiental;*
- VIII. Promover el gobierno abierto en materia de cambio climático y desarrollo sostenible por medio del desarrollo, fomento, transparencia y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático, así como otras que resulten de interés público en materia de cambio climático;*
- IX. Instrumentar mecanismos de medición, reporte, verificación, monitoreo, y evaluación para la promoción de la transparencia y certidumbre de las acciones, garantizando a la par la integridad ambiental, la comparabilidad, la consistencia, y precisión de los datos;*
- X. Promover encuentros municipales que fomenten la implementación de medidas y mejores prácticas para la adaptación, resiliencia, y mitigación en los sectores industrial, comercial, servicios, agrícolas,*



*movilidad, entre otros, así como el uso de energías limpias y renovables y demás innovaciones tecnológicas de bajo carbono que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población;*

- XI. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social y de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático, en coordinación con el Estado y la Federación y demás dependencias e instituciones relevantes, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática y derechos humanos;*
- XII. Fortalecer la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación al cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;*
- XIII. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición justa hacia energías renovables y limpias.*

**ARTÍCULO 6. Interpretación y aplicación.** *La interpretación y aplicación de este Reglamento debe conllevar el respeto irrestricto de los derechos humanos y no se deben menoscabar los derechos a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, las personas migrantes y desplazadas climáticas, las infancias y juventudes, las personas con discapacidades, los adultos mayores, las personas de la diversidad sexual, las personas en situación de calle y demás personas en situación de vulnerabilidad; tampoco se deben menoscabar el derecho al libre desarrollo, la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.*

*Cuando en este Reglamento se utilice el masculino de género no marcado, se entenderá que se hace referencia a mujeres, hombres y personas no binarias por igual; en ese tenor, los nombramientos que en específico se expidan, en cumplimiento del presente Reglamento, deberán referirse en cuanto al género particular de la persona nombrada.*



**ARTÍCULO 7. Fuentes normativas y su jerarquía.** *El sujeto obligado deberá considerar en su actuar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos de los cuáles México es parte, la jurisprudencia del Poder Judicial Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, y su reglamento.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 8. Acciones en materia de cambio climático.** *Como parte de su facultad de formular, aprobar, instrumentar y conducir las políticas públicas y acciones, en materia de cambio climático, dentro de su circunscripción territorial, el Municipio puede realizar las siguientes acciones:*

- I. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética, transición justa y energías limpias, en congruencia con la política nacional y la estatal que formulen los gobiernos estatal y federal;*
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cambio Climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, la Estrategia Local, el Programa de Acción Climática Municipal PAC respectivo y las leyes aplicables, en las siguientes materias:*
  - a. Ordenamiento ecológico local y territorial y programas de desarrollo urbano;*
  - b. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;*
  - c. Protección civil;*
  - d. Manejo integral de residuos sólidos urbanos y residuos en general;*
  - e. Manejo integral del recurso hídrico;*
  - f. Edificación sostenible y eficiencia energética;*
  - g. Infraestructura verde urbana;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- h. Transporte público de pasajeros eficiente y sostenible, bajo en emisiones, en su ámbito jurisdiccional; y*
  - i. Áreas verdes naturales y protegidas municipales como estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático.*
- I. Realizar campañas de educación, cultura e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático;*
- II. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación por conducto del Presidente Municipal y demás representantes del Municipio con:*
- a. El Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a las acciones para la mitigación y adaptación en materia de cambio climático,*
  - b. La Federación, Estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones climáticas y ambientales enfocadas a mitigar las emisiones de GyCEI, incrementar la resiliencia, y adaptarse al cambio climático en el ámbito de su competencia;*
- III. Implementar acuerdos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias y renovables con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del Municipio;*
- IV. Aprobar el Programa de Acción Climática Municipal PAC, de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado, reflejando a su vez los compromisos internacionales realizados por el municipio y el país en materia de acción climática;*
- V. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático y escenarios climáticos, integrando análisis de vulnerabilidades;*
- VI. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, para difundir ampliamente los alcances para la gestión y reducción de riesgos asociados al*



- cambio climático, prestando especial énfasis en los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;*
- VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad multimodal, activa, incluyente, segura, y sostenible, y el transporte eficiente y sostenible, público y privado;*
- VIII. Incorporar las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación y resiliencia y gestión de riesgos, ante el cambio climático, en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y/o en los planes o programas parciales, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio y la evaluación del impacto ambiental;*
- IX. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio;*
- X. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo;*
- XI. Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;*
- XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación, resiliencia y mitigación ante el cambio climático;*
- XIII. Prever en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático y para ejecutar ese presupuesto, entre otras acciones, y proyectos en el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías limpias y renovables y eficiencia energética para la población, dentro de la circunscripción territorial del municipio, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables;*
- XIV. Establecer un sistema de información municipal que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa de Acción Climática Municipal PAC y Estrategia Local de Acción Climática en un formato compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;*



- XV. *Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su competencia, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;*
- XVI. *La Secretaría deberá proporcionar los datos en su totalidad a la Secretaría Estatal para efectos de la integración del inventario del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero;*
- XVII. *Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI;*
- XVIII. *Expedir las reformas y/o demás reglamentos municipales en materia de cambio climático, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Estatal y/ en su caso, de la Ley General; y*
- XIX. *Las demás atribuciones que señalen el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

*Estas acciones podrán realizarse por medio del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría, el personal adscrito a ésta, la Dirección de Atención al Cambio Climático o la unidad responsable municipal que se trate.*

**ARTÍCULO 9. Disposiciones administrativas generales en materia de cambio climático.** *El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias administrativas formulará y promoverá la expedición de las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular la mitigación de GyCEI y la adaptación al cambio climático en lo que respecta a los siguientes temas:*

- I. Establecer, formular, regular, instrumentar y conducir las acciones para promover alternativas y opciones de movilidad activa, incluyente y sostenible de su jurisdicción;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**





- II. *Formular, conducir e instrumentar la política y regulación de Infraestructura verde y sostenible, la creación y mantenimiento de áreas verdes urbanas y demás acciones para la reducción del efecto isla de calor, esto con la finalidad de atender los efectos del calor extremo en su jurisdicción;*
- III. *Regular, normar y establecer los criterios técnicos para la rotulación, instrucciones y señalización, vertical y horizontal para:*
- a. *Materia ambiental, cambio climático, energía, riesgo y vulnerabilidad;*
  - b. *La gestión administrativa en la conservación, protección y promoción de los bienes y servicios ambientales;*
  - c. *Turismo sustentable;*
  - d. *Conservación de la biodiversidad;*
  - e. *Restauración y conservación de ecosistemas;*
  - f. *Mitigación, riesgo, peligro, y vulnerabilidad ante el cambio climático, entre otros;*
  - g. *Prevención de la contaminación del agua, aire y suelo;*
  - h. *Manejo integral de residuos, economía circular, reciclaje, reducción, reutilización de materiales entre otros;*
  - i. *Cultura y Educación ambiental;*
  - j. *Manejo integral del ciclo hídrico y ciclo de carbono;*
  - k. *Prevención y mitigación de incendios; y*
  - l. *Otros temas relevantes de resiliencia, mitigación y adaptación ante el cambio climático.*
- IV. *Formular, regular, establecer criterios técnicos, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en las materias siguientes:*
- a. *Seguridad alimentaria;*
  - b. *Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;*
  - c. *Educación y capacitación;*
  - d. *Comunicación y difusión;*
  - e. *Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;*
  - f. *Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;*



- g. Gestión integral de los residuos sólidos y economía circular;*
  - h. Edificación sostenible y eficiencia energética;*
  - i. Movilidad sostenible;*
  - j. Infraestructura verde urbana;*
  - k. Mitigación de temperaturas extremas, en particular el calor extremo;*
  - l. Protección civil y reducción de riesgos derivados del cambio climático y;*
  - m. Prevención y atención de enfermedades físicas y mentales derivadas de los efectos de la crisis climática;*
- V. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales;*
- VI. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, captación, almacenamiento, uso, reuso, tratamiento y disposición final de agua;*
- VII. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas derivadas del cambio climático y de emisiones contaminantes al agua, suelo y atmósfera, prestando especial atención a los efectos posibles en la salud pública;*
- VIII. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos;*
- IX. Instrumentar el Atlas Municipal de Riesgos Climáticos y vulnerabilidad;*
- X. Elaborar planes de contingencia para la atención a emergencias derivadas por fenómenos climáticos y desastres naturales;*
- XI. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como para la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales;*
- XII. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas al sistema y programa integral metropolitano de drenaje pluvial;*
- XIII. Instrumentar, a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura verde, la introducción*



- de energías limpias y tecnologías y diseños orientados a la eficiencia energética, así como medidas para la mitigación del calor extremo, junto con infraestructuras y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sostenible de agua pluvial;*
- XIV. Poner a disposición del público, de manera accesible, la información gubernamental relacionada con políticas, programas y el avance de la implementación de acciones dirigidas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático y promocionarla en el Municipio;*
- XV. Instrumentar el registro y programas de jardines polinizadores, huertos urbanos, huertos comunitarios, huertos escolares, áreas verdes urbanas, reforestación y cobertura vegetal;*
- XVI. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría Estatal, el registro de avances de acciones del Programa de Acción Climática Municipal PAC, la estrategia local, campañas, proyectos, programas, obras y demás acciones relacionadas o transversales en materia de cambio climático. En dicho registro se reportará, semestralmente, los avances de las mismas;*
- XVII. Instrumentar programas de educación y concientización climática y cultura ambiental, particularmente para estudiantes de nivel educación básica y media;*
- XVIII. Instrumentar distintivos para reconocer los esfuerzos de ciudadanos, personas físicas y morales dueñas de establecimientos en el territorio municipal, cuyas acciones contribuyen a las metas municipales de mitigación, adaptación, reducción de vulnerabilidades y generación de resiliencia, o que contribuyan a cumplir con los acuerdos internacionales en materia de cambio climático tales como es el Acuerdo de París o el Compromiso Race to Zero de la CMNUCC;*
- XIX. Instrumentar un programa de capacitación y construcción de capacidades para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y de generación de huertos de traspatio, huertos urbanos y techos verdes; y*
- XX. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental siempre desde un enfoque de integridad ambiental y justicia climática, de la mano con comunidades locales.*

**ARTÍCULO 10. Atribuciones del Alcalde.** *Son atribuciones del Presidente Municipal:*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- I. *Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley Estatal y los demás ordenamientos que deriven de ella;*
- II. *Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este Reglamento y que se expidan con sustento en la Ley Estatal y/o Ley General;*
- III. *Dirigir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;*
- IV. *Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro del territorio del Municipio;*
- V. *Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente y la acción climática ambiciosa;*
- VI. *Coadyuvar con los gobiernos estatal, federal y otros municipios en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;*
- VII. *Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de drenaje pluvial, alumbrado público, limpia (recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos), mercados y centrales de abasto, panteones, rastros y tránsito;*
- VIII. *Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;*
- IX. *Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno Estatal para la promoción de acciones en materia de cambio climático;*
- X. *Participar, conjuntamente o por conducto del titular de la Secretaría, en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Estatal cuando sea convocado por este órgano de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio; y*
- XI. *Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*



**ARTÍCULO 11. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.** *Son atribuciones de la Secretaría por sí misma o por conducto de la Dirección de Atención al Cambio Climático:*

- I. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo en la materia de cambio climático, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa de Acción Climática Municipal PAC, Agenda de Acción Climática y lo previsto por la Ley Estatal, con las demás disposiciones aplicables en las siguientes materias:*
  - a. Ordenamiento Ecológico Local, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;*
  - b. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;*
  - c. Protección civil, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;*
  - d. Manejo integral de residuos sólidos urbanos municipales, en coordinación con las autoridades competentes en materia de limpia y servicios públicos;*
  - e. Infraestructura urbana verde;*
  - f. Resiliencia urbana y rural;*
  - g. Cultura y Educación Climática;*
  - h. Administración y Manejo de áreas naturales municipales.*
- II. Elaborar, actualizar e implementar el Programa de Acción Climática Municipal PAC y la Agenda de Acción Climática, en coordinación con los titulares de las otras dependencias de la administración pública del Municipio, que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades tienen competencia en las materias de cambio climático establecidas en la Ley Estatal y en la Ley General;*
- III. Integrar y mantener actualizado el Inventario de fuentes emisoras de GyCEI de competencia municipal;*
- IV. Solicitar la colaboración de la Secretaría Estatal y de la dependencia de Gobierno Federal (SEMARNAT) para que proporcionen al personal de la Secretaría, que tiene las funciones en materia de cambio climático, la capacitación necesaria en la elaboración y administración del programa de inventarios de emisiones;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- V. *Prevenir, regular, registrar e inspeccionar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia, principalmente emisiones directas e indirectas de GyCEI;*
- VI. *Prevenir, regular, registrar e inspeccionar las fuentes de contaminación a la atmósfera, generadas como resultado de la quema a cielo abierto de basura y otros materiales que se disponen en tiraderos oficiales o no oficiales, barrancas, la quema de maleza, pastizales y otros;*
- VII. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de cambio climático en la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento y en este Reglamento y, de actualizarse algún supuesto de infracción, imponer la sanción que corresponda;*
- VIII. *Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;*
- IX. *Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación ante el cambio climático;*
- X. *Desarrollar estrategias, programas y proyectos en materia de movilidad sostenible que permitan aplicar medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras;*
- XI. *Realizar campañas de comunicación, difusión, cultura, educación, información y construcción de capacidades en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables e infancias y juventudes;*
- XII. *Realizar talleres, foros, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio, así como para la ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático;*
- XIII. *Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación de GyCEI y adaptación ante cambio climático;*



- XIV. *Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General, Programa Estatal en materia de cambio climático, Agenda de Acción Climática, de la Ley Estatal, y su Reglamento y de este Reglamento;*
- XV. *Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación e integración de información en materia de cambio climático prevista en la Ley;*
- XVI. *Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;*
- XVII. *Celebrar convenios de colaboración con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático, así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;*
- XVIII. *Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático;*
- XIX. *Fomentar acciones e inversiones con los sectores social y privado, con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático;*
- XX. *Coordinarse con la Comisión para la implementación de campañas, programas y acciones en materia de cambio climático y resiliencia urbana;*
- XXI. *Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas en materia de cambio climático;*
- XXII. *Generar y fortalecer los espacios adecuados para la inclusión de infancias y juventudes en los procesos de planeación, implementación, y seguimiento de las políticas climáticas del municipio;*
- XXIII. *Fomentar la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;*



- XXIV. *Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;*
- XXV. *Formular, en coordinación con las autoridades municipales competentes en materia de protección civil, el Atlas Municipal de Riesgos de Cambio Climático, o en la incorporación de esta materia en el Atlas de Riesgo Municipal;*
- XXVI. *Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la promoción de acciones en materia de cambio climático;*
- XXVII. *Atender las recomendaciones que le remita Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático;*
- XXVIII. *Llevar a cabo las acciones pertinentes para elaborar, diseñar, implementar, evaluar y reportar el marco de política de Cambio Climático, del Municipio y/o la Secretaría;*
- XXIX. *Atender las recomendaciones que le remita la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático del Estado respecto a los temas previstos en la Ley Estatal;*
- XXX. *Participar en la elaboración o actualización del Atlas Estatal de Riesgo de Cambio Climático o en el capítulo respectivo del Atlas Estatal de Riesgo;*
- XXXI. *Proporcionar periódicamente a la Secretaría Estatal la información sobre los avances y atender sus recomendaciones requeridas en relación a las acciones o programas de mitigación y adaptación ante el cambio climático;*
- XXXII. *Participar en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Federal y Gobierno Estatal cuando sea convocado por dichos órganos de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio;*
- XXXIII. *Asistir a las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado cuando sea convocado por este órgano de coordinación;*
- XXXIV. *Proporcionar a la Secretaría Estatal los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por el artículo 7, fracción XIX y el artículo 33, de la Ley de Cambio Climático, que se originen en el ámbito de sus respectivas*





*jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan o conforme a los lineamientos que marque la Secretaría Estatal;*

- XXXV. Aplicar, en coordinación con las demás Dependencias del Municipio, el Programa de Acción Climática Municipal PAC, de conformidad con los lineamientos de la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;*
- XXXVI. Vigilar y aplicar el Atlas de Riesgo Climático Municipal o, en su caso, el Atlas de Riesgo del Municipio en lo conducente al apartado correspondiente al cambio climático cuando no se expida el Atlas de Riesgo Climático Municipal;*
- XXXVII. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, con el fin de difundir ampliamente los alcances para la reducción de riesgos asociados al cambio climático, prestando especial énfasis a los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;*
- XXXVIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad activa, incluyente, segura y sostenible, así como el transporte eficiente y sustentable, tanto público como privado;*
- XXXIX. Coordinar las actividades para que se integren los criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal, en materia de cambio climático, en el Programa Municipal de Desarrollo y, en su caso, en los planes sectoriales del municipio;*
- XL. Implementar la política municipal en materia de cambio climático, el Programa de Acción Climática Municipal PAC y los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;*
- XLI. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;*
- XLII. Ejercer los recursos asignados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático;*



- XLIII. *Establecer un sistema de información y transparencia que permita evaluar y dar seguimiento a los avances de su Programa Municipal, el cual deberá ser compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;*
- XLIV. *Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;*
- XLV. *Proporcionar a la Secretaría Estatal la información con la que cuente para efectos de la integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero; y*
- XLVI. *Las demás atribuciones que señale la Ley Estatal y su Reglamento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, que sean aplicables.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 12. Coordinación entre los niveles de gobierno en materia de cambio climático.** *El Gobierno Municipal podrá participar con el gobierno federal y estatal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, eficiencia energética, energía renovable, sustentabilidad, economía circular y economía baja en carbono, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.*

**ARTÍCULO 13. Mecanismos de coordinación.** *El Gobierno Municipal, por conducto del Presidente Municipal y de la Secretaría, deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación que, en caso de que su vigencia trascienda el*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*periodo constitucional de la administración municipal, deberá solicitar previamente la aprobación de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento. Así también, deberá coordinarse con la Secretaría Estatal para diseñar y establecer prioridades en su implementación de la Estrategia de Comunicación de Cambio Climático.*

**ARTÍCULO 14. Convenios de coordinación o concertación.** *El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones, empresas y con la sociedad en general en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que correspondan a cada parte, a fin de incrementar la ambición climática del municipio de la mano con los diversos sectores de la población a corto, mediano y largo plazo.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 15. Contenido mínimo de la política pública en materia ambiental y de cambio climático.** *La aplicación de los instrumentos y programas a los que se refiere el presente Capítulo deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental y climático para el Municipio:*

- I. Estrategia para la acción climática ambiciosa, alineada a la mejor ciencia disponible;*
- II. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;*
- III. Educación, cultura y formación ambiental y de acción climática;*
- IV. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;*
- V. Protección de las áreas verdes, bosques y sierras naturales;*
- VI. Reforestación protectora;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- VII. *Restauración de ecosistemas;*
- VIII. *Protección y gestión sostenible de las fuentes de agua;*
- IX. *Protección de los suelos;*
- X. *Planes o programas municipales de desarrollo urbano;*
- XI. *Ordenamiento ecológico municipal;*
- XII. *Diversificación productiva y vida silvestre;*
- XIII. *Combate a la contaminación;*
- XIV. *Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;*
- XV. *Promoción de una economía circular;*
- XVI. *Fomento al uso de energías limpias y renovables para una transición justa;*
- XVII. *Promoción de un desarrollo urbano sostenible;*
- XVIII. *Fomento a la investigación científica y tecnológica;*
- XIX. *Fomento a la participación ciudadana;*
- XX. *Fomento a la cooperación local, regional, e internacional para la acción climática;*
- XXI. *Fomento a la participación de infancias y juventudes en la política climática del municipio;*
- XXII. *Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal y la acción climática ambiciosa;*
- XXIII. *Desarrollo del sistema municipal de información ambiental;*
- XXIV. *Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental y la acción climática;*
- XXV. *Reducción de vulnerabilidades sociales y ecológicas;*
- XXVI. *Aumento de la resiliencia; y*
- XXVII. *Minimización de riesgos y pérdidas y daños, considerando escenarios actuales y futuros del cambio climático.*

**ARTÍCULO 16. Criterios para la definición de metas y objetivos de adaptación y mitigación.** *En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el gobierno municipal, por conducto del de la Secretaría y la Secretaría Estatal, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*inserción de los costos ambientales no considerados en las economías tradicionales, el Atlas de Riesgo Climático del Municipio, análisis de capacidad adaptativa y resiliencia y demás estudios para hacer frente al cambio climático.*

*Así mismo, en la definición de los objetivos, metas, políticas y programas de adaptación, mitigación, y resiliencia, el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, la Secretaría y el Sistema Municipal de Cambio Climático, podrá solicitar y recibir la opinión y asistencia técnica de la Secretaría Estatal.*

**ARTÍCULO 17. Objeto de programas municipales en materia de cambio climático.** *Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategias de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación ante el cambio climático, reducción de las vulnerabilidades, incrementar la capacidad adaptativa de la población e incrementar la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático locales.*

**ARTÍCULO 18. Elementos mínimos en la elaboración de programas en materia de cambio climático.** *En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben considerar al menos los siguientes aspectos:*

- I. La definición de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del Municipio, siempre apegadas a la mejor ciencia disponible a nivel global y bajo un enfoque de justicia climática;*
- II. El contexto de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático, en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del Municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo;*
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;*
- IV. La definición de objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas cuantitativas para enfrentar el cambio climático, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización, todo lo anterior derivado del resultado del diagnóstico básico;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- V. *Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;*
- VI. *Inventario Municipal de Emisiones GyCEI que integre los diferentes sectores definidos con base en la metodología del IPCC;*
- VII. *Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;*
- VIII. *La estimación de los costos de las acciones cuando aplique;*
- IX. *Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;*
- X. *Las acciones a emprender, su priorización, sus metas e indicadores;*
- XI. *Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales con relación en los sectores público, privado y social;*
- XII. *El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores, junto con los siguientes puntos: medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;*
- XIII. *Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas;*
- XIV. *Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el Municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:*
  - a. *Transporte público y privado;*
  - b. *Generación y consumo energético;*
  - c. *Vivienda;*
  - d. *Comercial y de servicios;*
  - e. *Administración pública;*
  - f. *Industrial;*
  - g. *Turismo;*
  - h. *Suelos, sus usos y cambios de uso;*
  - i. *Cuerpos de agua, naturales y artificiales;*
  - j. *Áreas naturales protegidas;*



- k. Vegetación;*
- l. Agrícola;*
- m. Pecuario; y*
- n. Residuos de su competencia.*

*XV. Las acciones a detalle en materia de:*

- a. Adaptación, pérdidas y daños;*
- b. Gestión de riesgos asociados al cambio climático;*
- c. Agua;*
- d. Energía;*
- e. Residuos;*
- f. Política de suelo;*
- g. Construcción y obra pública;*
- h. Infraestructura verde urbana;*
- i. Calor extremo;*
- j. Construcción de capacidades y generación de resiliencia; y*
- k. Educación ambiental.*

*XVI. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, incluyendo:*

- a. Su metodología de jerarquización;*
- b. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;*
- c. Su descripción y la estimación de reducción de GyCEI o captura de carbono con la que contribuirán;*
- d. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazo;*
- e. Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;*



- f. *Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;*
- g. *Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado y en la Agenda de Acción Climática;*
- XVII. *Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento; y*
- XVIII. *Elaborar e implementar la estrategia de cambio climático y la agenda de acción climática, derivadas del PAC para el período de administración municipal, que se vincule con las prioridades que defina la Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento, con el Sistema Municipal de Cambio Climático, Secretaría Estatal y con participación ciudadana.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL**

**ARTÍCULO 19. Obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.** *Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría, y la Dirección de Atención al Cambio Climático de:*

- I. *Formular y ejecutar el Programa de Acción Climática Municipal PAC, siguiendo las pautas que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales de los que México sea parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la metodología y lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal, en el PECC Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal y metodologías y recomendaciones generales del IPCC;*
- II. *Asegurar que la estructura y contenido del Programa de Acción Climática Municipal PAC se apegue a lo establecido en los lineamientos y metodologías de la Secretaría Estatal o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal. Así mismo, el Programa Municipal se tendrá que alinear con el PECC estatal, preservando siempre el principio de progresividad;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**





- III. *Pedir una asistencia técnica y una evaluación de congruencia del Programa Municipal PAC, Estrategia Local y de la Agenda de Acción Climática con los instrumentos estatales y federales en materia de cambio climático;*
- IV. *Elaborar informes semestrales con la finalidad de hacer del conocimiento de la Secretaría Estatal los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas e indicadores del Programa Municipal PAC y el cumplimiento de las metas establecidas. Además de reportar estos mismos avances trimestralmente en la plataforma de MVR y M&E, siguiendo los lineamientos de la Secretaría Estatal, la Secretaría Estatal publicará en el Periódico Oficial el lineamiento y avisos para indicar con anticipación las fechas de entrega y revisión de los reportes semestrales y trimestrales. Los ajustes de metas de Reportes MVR y M&E y actualización de acciones de Programa Municipal PAC, Estrategia y Agenda de Acción Climática se realizarán de acuerdo con el calendario propuesto por la Secretaría Estatal;*
- V. *Asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública y talleres, conforme a lo establecido en los ordenamientos municipales vigentes;*
- VI. *Someter el Programa Municipal PAC a consulta pública de acuerdo con la normatividad aplicable;*
- VII. *Someter a evaluación las políticas de cambio climático en materia de adaptación o de mitigación ante el cambio climático a ser incorporadas en la formulación, revisión o actualización del Programa Municipal PAC. Se deberán de seguir los lineamientos que la Secretaría Estatal y el Gobierno Federal indiquen para realizar dichas evaluaciones.*

**ARTÍCULO 20. Programa de Acción Climática.** *El Programa de Acción Climática del Municipio de Monterrey es el instrumento rector de la política en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como proyecciones y previsiones de hasta diez años.*

**ARTÍCULO 21. Contenido del Programa de Acción Climática.** *En el Programa de Acción Climática se deberá:*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- I. *Evaluar y actualizar dentro del primer año del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, considerando los informes anuales que elaborará el municipio a través de las dependencias correspondientes;*
- II. *Establecer las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones de adaptación, así como las de mitigación de los efectos del cambio climático, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la Política Nacional y Estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable;*
- III. *Ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial; y*
- IV. *Se asumirán los compromisos que los responsables de la política internacional de la Nación y del Estado hayan efectuado en relación con los mismos.*

**ARTÍCULO 22. Sistema Municipal de Cambio Climático.** *El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de crear el Programa de Acción Climática Municipal (PAC), contando para su creación con un año desde el inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda.*

**ARTÍCULO 23. Creación del Programa de Acción Climática.** *El procedimiento a seguir para la creación del PAC es el siguiente:*

- I. *El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Proyecto de Programa de Acción Climática Municipal, tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;*
- II. *Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial, haciendo modificaciones si fuera el caso;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- III. Posteriormente, se remitirá al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión;
- IV. De hacerse observaciones, éstas deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión Intersecretarial;
- V. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Proyecto de Programa de Acción Climática Municipal al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo;
- VI. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento; y,
- VII. Una vez aprobado, será sometido a consulta pública por un periodo de 15 días, tras los cuales deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 24. Estrategia Local de Cambio Climático.** La Estrategia Local es el instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno Municipal, tiene metas a 3 años y éstas se deberán actualizar en los primeros 6 meses de la administración gubernamental municipal, cuya elaboración de este instrumento está a cargo de la Secretaría, en el cual se establece la agenda climática, los objetivos, acciones y los indicadores, considerando el marco científico, técnico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de GyCEI, así como la mitigación de la vulnerabilidad y riesgo a fenómenos climáticos y la adaptación al cambio climático que sean referentes fundamentales para el Programa de Acción Climática.

**ARTÍCULO 25. Elementos de la Estrategia Local y la Agenda de Acción Climática.** La Estrategia Local deberá tener un alcance a mediano plazo y la Agenda de Acción Climática un alcance a corto plazo, de forma anual. Ambas deberán orientar la política del Municipio en materia de cambio climático. Para lograr lo anterior, deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de mitigación de emisiones de GyCEI y adaptación a los efectos del cambio climático, con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal de Cambio Climático;

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- II. Ser un instrumento de planeación a corto y mediano plazo para alcanzar el desarrollo sostenible;
- III. Ser un instrumento rector con una política robusta, coordinada y eficiente para cumplir con los objetivos de mitigación y adaptación establecidos en el Programa Municipal PAC;
- IV. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos;
- V. Contar con una agenda de actividades;
- VI. Contar con un informe semestral del avance de la Estrategia y de la Agenda Climática;
- VII. Inducir la gobernanza, transparencia, y participación ciudadana en el proceso de implementación;
- VIII. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para alcanzar la neutralidad de carbono al 2050;
- y
- IX. Aumentar las capacidades adaptativas de la población del Municipio y contribuir a la construcción de la resiliencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLIMÁTICA**

**ARTÍCULO 26. Plan de Contingencia Climática Municipal.** El Plan de Contingencia Climática Municipal (PCCM) es el instrumento de planeación catastrófica del Municipio en materia de emergencias de lento acontecer causadas por el cambio climático, teniendo proyecciones y previsiones de hasta diez años. El PCCM establecerá una serie de métricas e indicadores para determinar si el Municipio se encuentra en riesgo de padecer o si está dentro de catástrofes de lento acontecer provocadas por el cambio climático.

De igual forma, el PCCM deberá establecer tres escenarios de emergencia: baja, media y alta, de acuerdo con su gravedad, contemplando para cada uno una serie de medidas a efectuar por las diversas Secretarías, para prevenir, contener, aminorar y reparar dichas catástrofes, con especial énfasis en las comunidades vulnerables más intensamente afectadas, desde una perspectiva de género, derechos humanos y justicia climática.



*Estas medidas entrarán en vigor una vez que se declare el tipo de emergencia climática que corresponda y podrá aumentarse o disminuirse el grado de emergencia de acuerdo con el estado que se encuentre el Municipio, de acuerdo a las mediciones realizadas.*

**ARTÍCULO 27. Creación del Plan de Contingencia Climática Municipal.** *El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de crear el Plan de Contingencia, contando para su creación con un año desde la publicación de este Reglamento, y el procedimiento a seguir es el siguiente:*

- I. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Plan de Contingencia Climática Municipal tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;*
- II. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial, haciendo modificaciones si fuera el caso;*
- III. Posteriormente, se remitirá al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión.*
- IV. De hacerse observaciones, estas deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión Intersecretarial;*
- V. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Plan de Contingencia Climática Municipal al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo;*
- VI. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento; y*
- VII. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.*

**ARTÍCULO 28. Evaluación y actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal.** *Dentro del periodo de diez años mencionado anteriormente, el Plan de Contingencia Climática Municipal deberá ser evaluado y actualizado en los primeros ocho meses del inicio del periodo constitucional de la Administración Municipal que corresponda. Esta tarea debe recaer en el Sistema Municipal de Cambio Climático, siguiendo para dicha evaluación y actualización el siguiente procedimiento:*



- I. *El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal, tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;*
- II. *Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión Intersecretarial, haciendo modificaciones, si fuera el caso;*
- III. *Posteriormente, se remite al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones vinculantes por una sola ocasión;*
- IV. *De hacerse observaciones, éstas deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión Intersecretarial;*
- V. *Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal para su aprobación o rechazo;*
- VI. *De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión Intersecretarial, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento; y*
- VII. *Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN**

**ARTÍCULO 29. Principios de la política municipal de adaptación frente al cambio climático.** *La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta con instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá observar las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y alinearse con la mejor ciencia disponible a nivel global y las recomendaciones por parte del IPCC.*

**ARTÍCULO 30. Objetivos de la política municipal de adaptación frente al cambio climático.** *La política municipal de adaptación deberá tener los siguientes objetivos:*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del  
Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- I. Incrementar la capacidad adaptativa y reducir las vulnerabilidades de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;*
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;*
- III. Minimizar riesgos, pérdidas y daños considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;*
- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar las oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;*
- V. Minimizar los riesgos de salud y bienestar derivados del calor extremo;*
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, prestando especial atención a comunidades vulnerables; y*
- VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la seguridad hídrica, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.*

*En la formulación de las políticas públicas de adaptación a los efectos del cambio climático, la Secretaría deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el artículo 49 de la Ley Estatal, en el ámbito y jurisdicción territorial del Municipio.*

**ARTÍCULO 31. Políticas de adaptación en el Programa de Acción Climática.** *En el Programa Municipal, se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos, implementación y su financiamiento. Las acciones establecidas serán vinculantes para el ejercicio de las actividades que realicen las Autoridades del Municipio.*

**ARTÍCULO 32. Alcance de las acciones para la adaptación al cambio climático.** *Las acciones para la adaptación al cambio climático que se contemplen o expresen en el Programa Municipal PACC, y posteriormente se deban de ejecutar, preferentemente serán en los siguientes ámbitos:*

- I. Gestión integral del riesgo climático;*
- II. Recursos hídricos;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura, como parte de los sistemas productivos;*
- IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;*
- V. Energía, industria y servicios;*
- VI. Infraestructura clave para el desarrollo, entre ella la de transportes y comunicaciones;*
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;*
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y*
- IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.*

**ARTÍCULO 33. Acciones de adaptación.** *Se considerarán acciones de adaptación, sin ser este un listado exhaustivo:*

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;*
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de su desarrollo, mejoramiento y conservación;*
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;*
- IV. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;*
- V. La construcción y mantenimiento de infraestructura;*
- VI. La protección de ecosistemas vulnerables a los efectos del cambio climático;*
- VII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;*
- VIII. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;*
- IX. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;*
- X. La elaboración del Atlas de Riesgo Climático;*
- XI. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;*
- XII. Los programas de conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad;*
- XIII. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano sostenible;*
- XIV. Los programas en materia de desarrollo turístico sostenible;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**





- XV. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y
- XVI. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos, entre otros.

El Municipio, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de la competencia municipal, implementará acciones para la adaptación al cambio climático, que podrán ser algunas de las descritas en el artículo 30, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Cambio Climático, y así mismo también podrán ser de las indicadas en el artículo 9 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 34. Instrumentos de adaptación.** Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo en el Programa Municipal, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de adaptación establecidas en el Programa Municipal y el Programa de Resiliencia;
- II. En materia de protección civil, contar con Atlas de Riesgo Climático actualizado;
- III. El Programa de Ordenamiento Ecológico deberá considerar la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- IV. Estimación de los efectos de escenarios futuros de cambio climático ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos;
- V. Sistema de información de cambio climático del Municipio; y
- VI. Cualquier otro insumo disponible que pueda aportar al análisis de escenarios climáticos y vulnerabilidades sociales y territoriales frente a los efectos del cambio climático.

**ARTÍCULO 35. Fomento al reciclado, captación y aprovechamiento pluvial.** La Secretaría promoverá, de acuerdo con lo establecido en el Programa Municipal PAC y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado, reúso y captación y aprovechamiento pluvial del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León



**ARTÍCULO 36. Requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos.** *La Secretaría requerirá a quienes soliciten la autorización de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para el desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, como requisito indispensable, para las autorizaciones del proyecto ejecutivo y/o de ventas o transmisión de la propiedad de los lotes o unidades de propiedad privativa resultantes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado. Se fomentará y, en su caso, se incentivará en las nuevas construcciones de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, sitios de absorción de agua y sistemas de reaprovechamiento de agua; y tratándose de la edificación de naves industriales, se fomentará e incentivará la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.*

*La Secretaría requerirá de acuerdo con los instrumentos normativos vigentes y el Programa Municipal PAC la instalación u obras de construcción de sistemas de recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables, se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.*

## **CAPÍTULO V DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN**

**ARTÍCULO 37. Contenido mínimo de la política municipal de mitigación al cambio climático.** *La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación política y los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.*



**ARTÍCULO 38. Objetivos de mitigación.** *La política municipal de mitigación de cambio climático deberá tener los siguientes objetivos de mitigación de GyCEI:*

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones de GyCEI;*
- II. Reducir las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sostenible, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-beneficio de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;*
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Municipio;*
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;*
- V. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones del Municipio con los del Estado para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales; y*
- VI. Medir, reportar y verificar las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de competencia municipal.*

*La Secretaría se coordinará con la dependencia municipal competente en materia de obras públicas para que los proyectos a realizarse sean aquellos que consideren criterios de eficiencia energética y/o uso de energías renovables en sus instalaciones y en los lugares o espacios públicos, considerando las recomendaciones de la CMNUCC. Para los espacios públicos, se fomentará la implementación de proyectos de movilidad bajos en emisiones, que prioricen al peatón, y el diseño de espacios abiertos con infraestructura verde para reducir el efecto de isla de calor, al igual que proveer otros servicios ecosistémicos como la absorción de carbono.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*Así mismo, la Secretaría fomentará la realización de nuevas construcciones o edificaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales que se refieren a los temas de envolvente térmico de las edificaciones y que contemplen la utilización de energías renovables, la eficiencia en el uso del agua, su captación y almacenamiento pluvial.*

**ARTÍCULO 39. Bases para las políticas y acciones de mitigación.** *El Municipio promoverá el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación para reducir las emisiones de GyCEI asociados a los sectores que correspondan, considerando lo siguiente:*

- I. Para la reducción de emisiones en la generación y uso de energía:*
  - a) El fomento de prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y*
  - b) La expedición de disposiciones jurídicas y elaborando políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.*
- II. Para la reducción de emisiones en el Sector Transporte:*
  - a) La promoción para crear programas y la inversión en la construcción de infraestructura para la movilidad sostenible, incluyente, y segura, favoreciendo el transporte no motorizado, así como la implementación de reformas en el Reglamento de Tránsito del Municipio en las que promueva el uso de la bicicleta y otras formas de transporte bajo en emisiones;*
  - b) La elaboración e instrumentalización de planes o programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en la ciudad;*
  - c) La creación de mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias, y*



- d) *El establecimiento de programas que promuevan el teletrabajo y el trabajo de oficina en casa, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.*
- III. *Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:*
  - a) *Mantener e incrementar los sumideros de carbono;*
  - b) *Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sostenible en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;*
  - c) *Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada; y*
  - d) *Fortalecer el combate de incendios forestales.*
- IV. *Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques;*
  - a) *El desarrollo de mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de GyCEI.*
- V. *Para educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:*
  - a) *La instrumentalización de programas que creen conciencia del impacto en generación de GyCEI en patrones de producción y consumo; y*
  - b) *El desarrollo de políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.*

*En el Programa Municipal PAC, se establecerán las políticas y acciones de mitigación de GyCEI que habrán de considerar para el desarrollo de los proyectos propuestos, su implementación y financiamiento. Así mismo, para la mitigación de los GyCEI, el Municipio considerará las directrices descritas en el artículo 42 de la Ley Estatal, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.*



**ARTÍCULO 40. Políticas e incentivos fiscales.** *La Secretaría fijará políticas e incentivos que promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal ante el Ayuntamiento para su aprobación, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de políticas y programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en:*

- I. Participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones de GyCEI en los establecimientos sujetos a reporte y/o fuentes emisoras, o en diversos temas, pudiendo también inscribir dichos proyectos a los mercados de carbono voluntarios existentes en el país;*
- II. Impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones y para la transición energética;*
- III. Fomentar la implementación de diseños y tecnologías para la eficiencia energética; y;*
- IV. Promover la utilización de tecnologías limpias y prácticas para la reducción de emisiones de GyCEI.*

**ARTÍCULO 41. Objetivos de la política municipal de mitigación.** *Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático se establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo establecidas en el Programa Municipal PAC. Se deberán considerar los instrumentos siguientes:*

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el Programa Estatal PECC;*
- II. Las metas de reducción de emisiones establecidas en el Programa Municipal PAC, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GyCEI;*
- III. El Inventario de Emisiones de GyCEI;*
- IV. El Registro de Emisiones de GyCEI; y*
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos.*

**ARTÍCULO 42. Requerimientos para establecimientos o puestos que utilicen carbón o leña como combustible.** *Los propietarios de los establecimientos fijos o puestos semifijos que utilicen carbón o leña como combustible para desarrollar sus actividades deberán instalar campana con extractor y filtro, así como contar con un tiro de chimenea a una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en caso de que*



*predominen edificaciones familiares aledañas de dos plantas o más, deberá rebasar la altura de la construcción más alta.*

**ARTÍCULO 43. Requerimientos para propietarios de vehículos automotores.** *Los propietarios de vehículos automotores están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus automóviles para asegurar una buena combustión, a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las normas oficiales mexicanas. El Municipio podrá celebrar convenios con los talleres mecánicos para la disposición adecuada del aceite usado.*

*La Secretaría solicitará a la autoridad competente en la aplicación de la Ley Ambiental y su reglamento, y /o normas técnicas estatales en materia ambiental, en ejercicio de sus atribuciones, o a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, para que aquellos vehículos automotores de servicio público o privado de pasajeros de gasolina o diésel que expidan humo por encima de los límites permitidos sean retirados de la circulación y a los responsables se les apliquen las sanciones que correspondan, además de que se les exija el mantenimiento adecuado de su flotilla de transportes y la adquisición del equipo necesario para reducir sus emisiones contaminantes.*

**ARTÍCULO 44. Vehículos automotores.** *Son vehículos automotores, para efectos de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:*

- I. Los destinados al transporte privado, al servicio particular de carga o de pasajeros;*
- II. Los destinados al servicio público local; y*
- III. Los propietarios de los vehículos citados en los párrafos anteriores serán responsables del cumplimiento u omisión de la normativa en materia ambiental relacionada con la obligación de someter a verificación su vehículo automotor, a fin de constatar que no supere la norma relativa a las emisiones de humo.*



**ARTÍCULO 45. Requerimientos de arborización para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos.** *Quienes obtengan la autorización de un fraccionamiento o de un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, de tipo habitacional, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, o la que la sustituya, en lo relativo a la plantación de árboles en las aceras de las vías públicas y en las áreas de cesión al Municipio, así como en lo relativo a las características o especies de árboles a plantar y su distanciamiento entre uno y otro, en lo no previsto en la citada Ley o en el reglamento de la materia, la Secretaría o la autoridad competente, dictará los demás lineamientos que se requieran.*

**ARTÍCULO 46. Requerimientos de arborización y áreas verdes para edificaciones comerciales, industriales o de servicios.** *En los lotes, predios o unidades de propiedad privada en los que se construyan edificaciones para el aprovechamiento o uso con fines comerciales, industriales y/o de servicios, ubicados en el Municipio, cualquiera que sea su giro, su propietario y/o poseedor, quedará obligado a cumplir, durante el tiempo que se dé el citado uso, con las disposiciones relativas al coeficiente de absorción y área verde, así como con la obligación de plantar y mantener vivos árboles en el espacio o área del estacionamiento ubicado a nivel de suelo, conforme lo indique el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.*

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 47. Atlas Municipal de Riesgo Climático.** *El Ayuntamiento, con el apoyo de la Secretaría y las autoridades de protección civil municipales, formulará y aprobará el Atlas Municipal de Riesgo Climático, tomando en cuenta los efectos del cambio climático, los escenarios climáticos actuales y futuros, y la vulnerabilidad. Con base en el Atlas Municipal de Riesgo Climático, el Municipio atenderá prioritariamente a las zonas y poblaciones más vulnerables, y se deberá incluir una sección en la que se exponga la problemática y la política municipal en materia de cambio climático, debiéndose de cumplir con sus*





*disposiciones al tomar acciones en la orientación del crecimiento del centro o centros de población del Municipio.*

*En coordinación con la Secretaría Estatal y Protección Civil de Gobierno Estatal, la Secretaría podrá requerir asistencia técnica y seguirá los lineamientos publicados al respecto por las dependencias de Gobierno Estatal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Atlas Municipal de Riesgo Climático se deberá publicar en la Gaceta Municipal.*

*En el caso de que el Municipio cuente ya con un Atlas de Riesgos, se podrán realizar reformas al Atlas anterior para el efecto de incorporar el apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios a futuro.*

*El procedimiento de formulación del Atlas de Riesgo Climático, o de sus reformas, o en su caso, de las reformas al Atlas de Riesgo vigente, para incorporar el apartado correspondiente al cambio climático, será el establecido en el artículo 176 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Secretaría enviará una copia a la Secretaría Estatal y a la Dirección de Protección Civil del Estado, para su incorporación al Atlas Estatal de Riesgo del Estado.*

**ARTÍCULO 48. Autoridades para instrumentar o aplicar el Atlas Municipal de Riesgo Climático.** *Las autoridades municipales competentes en materia de protección civil serán la autoridad a la que le corresponderá la aplicación o instrumentación del Atlas de Riesgo Climático, y/o Atlas de Riesgo del Municipio, si a éste se le incorporó el apartado de cambio climático, y elaborará los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales.*

**ARTÍCULO 49. Procedimiento para la creación del Atlas Municipal.** *La Secretaría, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia de protección civil y, en su caso, con la Secretaría Estatal y la Dirección de Protección Civil del Estado, formulará el proyecto de Atlas Municipal de Riesgo Climático.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*El proyecto del Atlas de Riesgo de referencia se someterá a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal, para su revisión, y en su caso, exponer observaciones y proponer cambios o adiciones.*

*Concluida la elaboración del proyecto de Atlas de Riesgo Municipal de Cambio Climático, o del proyecto de reformas, la Secretaría procederá en los términos indicados en el artículo anterior.*

**ARTÍCULO 50. Actualización del Atlas Municipal.** *El Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático deberá ser actualizado cada cinco años, a fin de actualizar su diagnóstico, con base en sistemas de evaluación del riesgo en las zonas vulnerables del Municipio y en la formulación de escenarios de adaptación al cambio climático.*

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO**

**ARTÍCULO 51. Régimen de emisiones contaminantes.** *Las emisiones contaminantes que se generen con motivo de actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles que se ubiquen en el territorio del Municipio, así como los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores y/o responsables de los establecimientos, negocios, empresas, instalaciones o lugares en los que se desarrollan o generan las referidas emisiones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento en materia Ambiental de este Municipio y a las de este Reglamento.*

**ARTÍCULO 52. Sujetos a reporte.** *Se consideran sujetos a reporte todas aquellas personas físicas o morales que tengan la propiedad de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles, de las descritas en este Reglamento, y que estén instaladas o ubicadas en el territorio del Municipio, y además cuya operación genere emisiones de alguno o más de los GyCEI de los relacionados en el artículo 57 de este Reglamento.*



*Los sujetos obligados a reporte, cuya suma anual de las emisiones GyCEI sean en cantidades menores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente, emitirán su reporte en los términos que la Secretaría Estatal lo determine en sus lineamientos o por medio de otros instrumentos, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.*

*Los sujetos obligados a reporte deben declarar la cantidad que generan de emisiones directas e indirectas de GyCEI ante la Secretaría Estatal.*

**Artículo 53. Derechos de los sujetos objeto a revisión.** *Son derechos de los propietarios de los establecimientos o negociaciones en las que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicio, cuya operación genere emisiones de GyCEI, ya sea que actúen personalmente o por conducto de sus apoderados, con respecto a la actuación de los titulares de la Secretaría o la Dirección de Atención al Cambio Climático, los siguientes:*

**I.-** *Que les sean recibidos por la Secretaría Estatal, los Reportes de Emisiones de GyCEI o los avisos de información de inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que la citada autoridad les realice;*

**II.-** *Que les sean recibidos sus recursos administrativos que promuevan y estén previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo indicado en el artículo 4 de la Ley Estatal, así como las quejas, sugerencias o recomendaciones;*

**III.-** *A que las autoridades competentes en la aplicación de la Ley Estatal, de su Reglamento y de este Reglamento, actuarán conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe;*

**IV.-** *A que los titulares de la Secretaría, la Dirección de Atención al Cambio Climático, la Secretaría Estatal y cualquier otra autoridad de las citadas en este Reglamento, serán responsables de tener un manejo adecuado de la información proporcionada de forma confidencial para el registro de emisiones y para el Inventario de GyCEI, para la presentación de los Reportes de las Emisiones de GyCEI o los avisos de información de*



*inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que la citada autoridad les realice, o en la presentación de algún recurso administrativo;*

*V.- A que únicamente se les solicite su comparecencia cuando así esté previsto en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;*

*VI.- A que sólo en aquellos casos previstos en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento se les realicen requerimientos de informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación;*

*VII.- A que se les haga del conocimiento, en cualquier momento, del estado del trámite de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y mediante una solicitud por escrito, a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos;*

*VIII.- A que se les haga constar, en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos;*

*IX.- A que los titulares de la Secretaría Estatal, la Secretaría, o la Dirección de Atención de Cambio Climático, según corresponda, puede requerir documentos o solicitar información aplicables al trámite, procedimiento o caso en concreto, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;*

*X.- A que se les proporcione información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales o reglamentarias vigentes impongan a las solicitudes, trámites o actuaciones que se propongan realizar;*

*XI.- A que se les permita el acceso a los registros, archivos o expedientes en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal u otras Leyes, siempre que acrediten por medio de un oficio su personalidad jurídica;*

*XII.- A que se les trate con respeto y se les facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y*

*XIII.- A que los titulares de la Secretaría Estatal, la Secretaría, o la Dirección de Atención al Cambio Climático, según corresponda, dicten o expidan resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución les pudiera generar derechos o perjuicios,*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley Estatal o en este Reglamento, o en su omisión, en el plazo de 15 – quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la petición, o trámite.*

*Los derechos de los particulares antes citados constituyen obligaciones para las citadas autoridades competentes, por lo que el incumplimiento de cualquiera de estos derechos por parte de los servidores públicos implica el fincamiento de las responsabilidades que procedan.*

**ARTÍCULO 54. Colaboración con las autoridades estatales para verificaciones, inspecciones y vigilancia.** *La Secretaría Estatal trabajará en colaboración con la Secretaría para implementar la verificación, inspección y vigilancia de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles generadoras de GyCEI en cantidades inferiores a 5,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente.*

*Lo estipulado en la anterioridad queda a criterio de la Secretaría Estatal y puede ser modificado por medio de los Lineamientos que previamente expida la Secretaría Estatal, por medio de un aviso oficial, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.*

**ARTÍCULO 55. Excepciones al registro.** *Así mismo, están excluidos de presentar el registro a la Secretaría Estatal, todas aquellas personas propietarias de establecimientos sujetos a reporte que, por las emisiones superiores a 25,000 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente, acentuando que siguen sujetos al reporte generado por la calculadora de GyCEI que está integrado en la plataforma de registro GyCEI.*

*También están exentos a presentar reporte aquellos generadores de GyCEI que la Secretaría Estatal determine mediante la expedición de Lineamientos o demás regulaciones, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial de internet del Municipio y en la Gaceta Municipal.*



**ARTÍCULO 56. Clasificación de sujetos obligados a reporte.** *Las actividades de los sujetos obligados a reporte que se agrupan en los sectores y subsectores, que se describen en el artículo 3 del Reglamento de la Ley General, y conforme al artículo 40 del Reglamento de la Ley Estatal, son las siguientes:*

*I.- Sector Energía:*

*a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad;*

*a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y*

*b. Subsector exploración, explotación, refinación, producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos;*

*b.1. Extracción de petróleo, convencional y no convencional;*

*b.2. Extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional;*

*b.3. Perforación de pozos petroleros y de gas;*

*b.4. Procesamiento de gas natural;*

*b.5. Transporte de petróleo crudo por ductos;*

*b.6. Transporte de gas natural por ductos, incluido el suministro al consumidor final;*

*b.7. Exploración, Prospección física, Perforación de pozos exploratorios, Operación de pozos exploratorios;*

*b.8. Refinación, Construcción de infraestructura e instalación, Procesos productivos, Operación y Mantenimiento; y*

*b.9. Distribución y Almacenamiento, construcción de la infraestructura y las redes de ductos y Operación.*

*II. Sector Transporte:*

*a. Subsector transporte aéreo;*

*a.1. Transporte aéreo regular, de carga y pasajeros;*



- a.2. *Transporte aéreo no regular, de carga y pasajeros; y*
- a.3. *Servicios relacionados con el transporte aéreo.*
- b. *Subsector transporte ferroviario:*
  - b.1. *Transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros.*
- c. *Subsector transporte marítimo:*
  - c.1. *Transporte marítimo de carga y pasajeros.*
- d. *Subsector transporte terrestre:*
  - d.1. *Transporte de pasajeros por tierra, incluido el turístico;*
  - d.2. *Autotransporte de carga general;*
  - d.3. *Autotransporte de carga especializado; y*
  - d.4. *Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija.*

*III. Sector Industrial:*

- a. *Subsector industria química:*
  - a.1. *Fabricación de productos químicos básicos;*
  - a.2. *Fabricación de resinas y hules sintéticos y de fibras químicas;*
  - a.3. *Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos;*
  - a.4. *Fabricación de productos farmacéuticos;*
  - a.5. *Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos;*
  - a.6. *Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador;*
  - a.7. *Fabricación de productos de plástico; y*
  - a.8. *Fabricación de productos de hule;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- b. Subsector industria siderúrgica;*
  - b.1. Industria básica del hierro y del acero; y*
  - b.2. Fabricación de productos de hierro y acero.*
- c. Subsector industria metalúrgica:*
  - c.1. Industria básica del aluminio;*
  - c.2. Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio; y*
  - c.3. Moldeo por fundición de piezas metálicas;*
- d. Subsector industria metal-mecánica;*
  - d.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados;*
  - d.2. Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos;*
  - d.3. Fabricación de herrajes y cerraduras;*
  - d.4. Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos;*
  - d.5. Fabricación de otros productos metálicos; y*
  - d.6. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.*
- e. Subsector industria minera;*
  - e.1. Minería de minerales metálicos;*
  - e.2. Minería de minerales no metálicos;*
  - e.3. Minería de carbón mineral; y*
  - e.4. Servicios relacionados con minería;*
- f. Subsector industria automotriz y de otros medios de transporte;*
  - f.1. Fabricación de automóviles y camiones;*
  - f.2. Fabricación de carrocerías y remolques;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**





*f.3. Fabricación de partes para vehículos automotores;*

*f.4. Fabricación de equipo aeroespacial; y*

*f.5. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.*

*g. Subsector industria de celulosa y papel;*

*g.1. Fabricación de pulpa, papel y cartón; y*

*g.2. Fabricación de productos de cartón y papel;*

*h. Industria de las artes gráficas;*

*h.1. Impresión de revistas, libros, periódicos, panfletos, promocionales, incluyendo la que se realice en talleres independientes que prestan ese servicio;*

*h.2. Encuadernación de revistas, libros y toda clase de documentos;*

*h.3. Impresión de textiles; y*

*h.4. Elaboración de placas, clichés y grabados;*

*i. Subsector de la industria petroquímica;*

*i.1. Refinación del petróleo;*

*i.2. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;*

*i.3. Fabricación de petroquímicos del gas natural y petróleo refinado; y*

*i.4. Transporte por ductos de otros productos;*

*j. Subsector industria cementera y calera;*

*j.1. Fabricación de cemento y productos de concreto; y*

*j.2. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso;*

*k. Subsector industria del vidrio;*

*k.1. Fabricación de productos cerámicos, a base de arcillas y minerales refractarios; y*



*k.2. Fabricación de vidrio y productos de vidrio;*

*l. Subsector industria electrónica;*

*l.1. Fabricación de equipo de comunicación;*

*l.2. Fabricación de equipo de audio y de video; y*

*l.3. Fabricación de componentes electrónicos;*

*m. Subsector industria eléctrica;*

*m.1. Fabricación de accesorios de iluminación;*

*m.2. Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción, y de refrigeración; industrial y comercial;*

*m.3. Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico;*

*m.4. Fabricación de equipo de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y*

*m.5. Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos;*

*n. Subsector industria de alimentos y bebidas;*

*n.1. Elaboración de alimentos para animales;*

*n.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas;*

*n.3. Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares;*

*n.4. Conservación de frutas, verduras, guisos y otros alimentos preparados;*

*n.5. Elaboración de productos lácteos;*

*n.6. Matanza, empacado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles;*

*n.7. Preparación y envasado de pescados y mariscos;*

*n.8. Elaboración de productos de panadería y tortillas; y*

*n.9. Industria de las bebidas, incluyendo no alcohólicas, de cerveza y bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del  
Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*o. Subsector industria de la madera;*

*o.1. Fabricación de productos de madera;*

*p. Subsector industria textil;*

*p.1. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos;*

*p.2. Fabricación de telas, tejidas y no tejidas;*

*p.3. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas;*

*p.4. Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto; y*

*p.5. Confección de prendas de vestir;*

*q. Subsector industria pedreras;*

*r. Subsector industria ladrilleras;*

*IV. Sector Agropecuario;*

*a. Subsector agricultura;*

*a.1. Cultivo de oleaginosas, gramíneas, leguminosas o cereales, tanto en grano como forrajeras;*

*a.2. Cultivo de hortalizas;*

*a.3. Cultivo de frutales y nueces; y*

*a.4. Cultivo en invernaderos y viveros y floricultura;*

*b. Subsector ganadería;*

*b.1. Explotación de bovinos;*

*b.2. Explotación de porcinos;*

*b.3. Explotación avícola;*

*b.4. Explotación de ovinos y caprinos; y*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*b.5. Producción de aves en incubadora;*

*V. Sector Residuos:*

*a. Subsector aguas residuales;*

*a.1. Tratamiento de aguas residuales;*

*b. Subsector residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo disposición final;*

*b.1. Actividades de reducción en la fuente de generación del residuo, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada; y*

*b.2. Actividades de remediación de sitios contaminados con residuos;*

*VI. Sector Comercio y Servicios;*

*a. Subsector construcción;*

*a.1. Edificación residencial;*

*a.2. Edificación no residencial;*

*a.3. Construcción de obras para el suministro de agua, petróleo, gas, energía eléctrica y telecomunicaciones;*

*a.4. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;*

*a.5. Construcción de vías de comunicación;*

*a.6. Otras construcciones de ingeniería civil;*

*a.7. Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores;*

*a.8. Instalaciones y equipamiento en construcciones;*

*a.9. Trabajos de acabados en edificaciones; y*



- a.10. *Otros trabajos especializados para la construcción;*
- b. *Subsector comercio;*
  - b.1. *Comercio al por mayor de abarrotes y alimentos;*
  - b.2. *Comercio al por mayor de bebidas, hielo y tabaco;*
  - b.3. *Comercio al por mayor de productos textiles y calzado;*
  - b.4. *Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales;*
  - b.5. *Comercio al por mayor de materias primas para la industria;*
  - b.6. *Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca;*
  - b.7. *Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de cómputo y de oficina, y de otra maquinaria y equipo de uso general;*
  - b.8. *Comercio al por menor de abarrotes y alimentos;*
  - b.9. *Comercio al por menor en tiendas de autoservicio;*
  - b.10. *Comercio al por menor en tiendas departamentales;*
  - b.11. *Comercio al por menor de ropa, bisutería y accesorios de vestir; y*
  - b.12. *Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones;*
- c. *Subsector servicios educativos;*
  - c.1. *Escuelas de educación superior;*
- d. *Subsector actividades recreativas y entretenimiento;*
  - d.1. *Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos;*
- e. *Subsector turismo;*
  - e.1. *Hoteles, moteles y similares; y*
  - e.2. *Servicio de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas;*



*f. Subsector servicios médicos;*

*f.1. Hospitales y laboratorios;*

*g. Subsector gobierno;*

*h. Subsector servicios financieros;*

*h.1. Banca múltiple;*

*h.2. Alquiler sin intermediación de bienes raíces; y*

*h.3. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.*

*Las actividades agrupadas a los sectores a que se refiere el presente artículo calcularán y reportarán sus emisiones por instalación, siempre y cuando la emisión sea dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 55 de este Reglamento.*

*Así mismo, se deberá reportar la emisión aun y cuando la emisión del establecimiento haya sido reportada en forma agregada ante la Federación a través del instrumento de Cédula de Operación Anual Federal.*

*La Secretaría podrá considerar como actividades sujetas a reporte aquellas que se encuentren descritas o dentro de los supuestos expresados mediante aspectos técnicos establecidos en un acuerdo, Ley de Cambio Climático Estatal y su Reglamento o lineamientos expedidos por la Secretaría Estatal, y que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se identifican a detalle actividades específicas que se considerarán como sujetos a reporte, siempre que emitan GyCEI.*

*Las Emisiones directas e indirectas de las actividades de los sectores referidos por las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo se calcularán y reportarán considerando por agrupación a nivel municipal, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y donde se desempeñen sus actividades.*



*Las actividades previstas en las fracciones I y III del presente artículo calcularán y reportarán sus Emisiones Directas e Indirectas por instalación.*

**ARTÍCULO 57. Gases y Compuestos Efecto Invernadero.** *Se consideran como GyCEI sujetos a reporte en términos del presente Reglamento los siguientes:*

- I. Bióxido de carbono;*
- II. Metano;*
- III. Óxido nítrico;*
- IV. Carbono negro u hollín;*
- V. Clorofluorocarbonos;*
- VI. Hidroclorofluorocarbonos;*
- VII. Hidrofluorocarbonos;*
- VIII. Perfluorocarbonos;*
- IX. Hexafluoruro de azufre;*
- X. Trifluoruro de nitrógeno;*
- XI. Éteres halogenados;*
- XII. Halocarbonos;*
- XIII. Mezclas de los anteriores; y*
- XIV. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte que el IPCC determine como tales, que el Gobierno Federal ratifique y que la Secretaría Estatal dé a conocer por medio de Lineamientos o demás regulaciones, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.*

*Asimismo, también se considerarán como GyCEI sujetos a reporte aquéllos que la Secretaría Estatal indique mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero específicos que se agrupen en los rubros señalados en las fracciones I a XII del presente artículo, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



**ARTÍCULO 58. Metodología para la medición y cálculo de emisiones.** *Las metodologías y procedimientos que aplicarán los sujetos obligados a reporte para la medición, cálculo o estimación de sus emisiones directas e indirectas de GyCEI se basarán en la aplicación de metodologías que la Secretaría Estatal determine, señalando los siguientes:*

- I. Cálculo mediante factores de emisión, cuando las actividades a reportar correspondan o involucren, de manera enunciativa y no limitativa, a:*
  - a. Procesos de producción de cemento;*
  - b. Producción de cal;*
  - c. Producción de vidrio;*
  - d. Fabricación de carbonatos;*
  - e. Producción de amoníaco;*
  - f. Producción de ácido nítrico;*
  - g. Producción de ácido adípico;*
  - h. Producción de caprolactama, glioxal y ácido glioxílico;*
  - i. Producción de carburo;*
  - j. Producción de dióxido de titanio;*
  - k. Producción de ceniza de sosa;*
  - l. Producción de petroquímicos básicos;*
  - m. Producción de negro de humo;*
  - n. Producción de hierro y acero;*
  - o. Producción de ferroaleaciones;*
  - p. Producción de aluminio;*
  - q. Producción de magnesio;*
  - r. Producción de plomo;*
  - s. Producción de metales;*
  - t. Producción de zinc;*
  - u. Generación de energía eléctrica mediante procesos de combustión;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**





- v. *Procesos de producción de productos donde se empleen combustibles y de solventes con fines no energéticos;*
  - w. *Procesos de combustión en automotores y vehículos autopropulsados;*
  - x. *Gestión de estiércol;*
  - y. *Incineración abierta de residuos; o*
  - z. *Tratamiento y gestión de aguas residuales y por el consumo de energía eléctrica.*
- II. *Cálculo mediante balance de materiales en aquellos casos en que, enunciativa y no limitativamente, se requiera calcular emisiones:*
- a. *Por el uso de compuesto fluorados en la industria electrónica;*
  - b. *Por el uso de compuestos fluorados en la fabricación de espumas;*
  - c. *Por la adición de compuestos fluorados como propelentes en aerosoles;*
  - d. *En la fabricación de compuestos fluorados;*
  - e. *En la fabricación, mantenimiento y eliminación de equipos y unidades de refrigeración y aire acondicionado; o*
  - f. *Por el uso de compuestos fluorados como agentes extintores.*
- III. *Las que determine la Secretaría Estatal y dé a conocer como metodologías aplicables mediante Acuerdos de Cambio Climático, lineamientos o demás regulaciones, que para tal efecto expida y publique en el Periódico Oficial del Estado, para el caso en que las metodologías señaladas en las fracciones I y II que anteceden, no resulten técnicamente aplicables a la actividad a reportar o no existan metodologías para la medición, cálculo o estimación de alguna emisión específica; y*
- IV. *Los propietarios de los establecimientos sujetos a reporte podrán presentar, a consideración de la Secretaría Estatal, metodologías alternativas para la medición, cálculo o estimación de sus emisiones cuando para garantizar la precisión en la información requieran sistemas, instrumentos o cualquier otro elemento técnicamente análogo en función de la actividad generadora de GyCEI. En atención a ello se sujetarán al procedimiento para la emisión de lineamientos emitidos por la Secretaría Estatal.*

**ARTÍCULO 59. Obligaciones de los sujetos obligados a reporte.** *Los sujetos obligados a reporte tendrán las siguientes obligaciones:*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- I. Identificar las emisiones directas de fuentes de área, fijas y móviles, conforme a la clasificación de sectores, subsectores y actividades contenidas en el artículo 56 de este Reglamento;*
- II. Identificar las emisiones indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;*
- III. Medir, calcular o estimar la emisión de GyCEI de todas las fuentes emisoras identificadas en el establecimiento aplicando las metodologías que indica el artículo 58 de este Reglamento, según corresponda o, en su caso, la que la Secretaría Estatal determine;*
- IV. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulten aplicables;*
- V. Reportar anualmente, dentro de los plazos establecidos, sus emisiones directas e indirectas, a través de la plataforma que establezca la Secretaría Estatal, cuantificando en toneladas anuales del gas o compuesto de efecto invernadero de que se trate y su equivalente en toneladas de bióxido de carbono equivalentes anuales;*
- VI. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones podrán inscribir dicha información en el Registro, cumpliendo con una frecuencia de cada 6 meses de la implementación de la medida conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto expidan Secretaría Estatal;*
- VII. Verificar, en su caso, la información reportada en los términos del presente a través de los organismos previstos también en este Reglamento;*
- VIII. Conservar, por un período de 5 años contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus emisiones directas e indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación; y*
- IX. Capacitar a sus empleados en la materia de cambio climático, energía y ambiental, contando con un mínimo de 6 horas anuales, impartiendo temas en materia como uso eficiente de energía, reducción de emisiones, uso eficiente de agua y el cuidado del medio ambiente, biodiversidad, entre otros. Estos cursos de capacitación deberán ser impartidos por personas especializadas en el tema y deberán otorgar una constancia de capacitación.*



## **CAPÍTULO VIII**

### **REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI.**

**ARTÍCULO 60. Registro de Emisiones de GyCEI.** *La Secretaría Estatal establecerá un Registro de Emisiones de GyCEI, así como de los establecimientos en los que se generen esas emisiones y de los propietarios o responsables de esos establecimientos, del proyecto de reducción de emisiones GyCEI y demás información a que se refieren los artículos siguientes de este Reglamento.*

*La información que lo conforma se integra con los datos e información relativos a las emisiones directas e indirectas de GyCEI de los expresados en el artículo 57 de este Reglamento, y generadas por los sujetos o establecimientos a que se refiere el artículo 56 del mismo, información que se describe en los Reportes y demás datos en materia de cambio climático con que cuenta la Secretaría Estatal en relación a las Emisiones Directas e Indirectas de GyCEI.*

*Se integrará, como parte del Registro, en coordinación con la Secretaría Estatal y la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, la información adicional sobre las diferentes fuentes de emisiones fijas, móviles y de área que integre la Secretaría Estatal.*

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción II y 36 de la Ley Estatal, en el Registro se tendrá una sección en la cual los interesados podrán inscribir los programas, proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, la reducción o captura de las emisiones, públicos o privados, así como las transacciones certificadas de reducción de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicas o privadas. Los resultados de avances de programas, proyectos o actividades de reducción de emisiones GyCEI deberán registrarse con la periodicidad conforme al artículo 59 del presente Reglamento o los lineamientos correspondientes de acuerdo con la Secretaría Estatal.*

*El registro de emisiones de GyCEI se realizará a los establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios que se encuentren en el Municipio, siempre y cuando sus emisiones sean dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 54 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 55 del mismo.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



**Artículo 61. Facultades de la Dirección de Atención al Cambio Climático.** *El Municipio, por conducto de la Secretaría, se auxiliará con la Dirección de Atención al Cambio Climático, y ésta está facultada para:*

- I. Verificar la presentación del reporte de emisiones de GyCEI de los sujetos obligados a reporte, en el sentido de que la suma anual de sus emisiones de GyCEI sean dentro de los umbrales en las cantidades que son de la competencia Municipal, según lo indicado por el artículo 54 del presente Reglamento y también los que no estén citados en los supuestos del artículo 55 del mismo;*
- II. Imponer la sanción que establezca este Reglamento a quien no presente el Reporte de las emisiones de GyCEI y estuviera obligado a hacerlo;*
- III. Verificar el cumplimiento de las demás obligaciones de las personas físicas y morales que son propietarias de establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios de las descritas en el artículo 56 de este Reglamento y que emiten GyCEI indicados en el artículo 57 del mismo, en términos de la Ley Estatal, que no sean de competencia Federal ni se encuentren obligadas a emitir el reporte ante la Secretaría Estatal; y en caso contrario, sancionar de conformidad, con la citada Ley, este Reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento;*
- IV. Establecer los mecanismos y temporalidad de verificación, de forma tal que se tome en cuenta la ubicación geográfica y el tamaño de actividad económica de las personas físicas y morales sujetas a reporte, para asegurar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal;*
- V. Coordinar que los recursos económicos generados de la aplicación de sanciones sean destinados a Programa Municipal PAC; y*
- VI. En coordinación con la Secretaría Estatal, el Municipio, a través de la Secretaría, deberá incentivar e implementar las acciones de mitigación de GyCEI, acciones de adaptación al cambio climático (movilidad, residuos, uso eficiente de agua y energía, entre otros y proyectos de generación con energías de fuentes renovables especialmente eólica, solar, biomasa y otros, mediante la creación de mecanismos fiscales como los impuestos verdes) y proyectos en materia de cambio climático. Estas acciones deberán registrarse en la plataforma de MVR y ME para acciones de mitigación y acciones*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*de adaptación respectivamente como lo marca el artículo 51 y 52 de la Ley de Cambio Climático del Estado. Aunado a lo anterior, se implementará el registro de las acciones, en la plataforma, con una frecuencia trimestral.*

**ARTÍCULO 62. Actualización de la información presentada por los sujetos obligados.** *La información presentada por los sujetos obligados a reporte de GyCEI en sus Reportes a la Secretaría Estatal será actualizada anualmente.*

**ARTÍCULO 63. Reporte de GyCEI.** *La presentación del reporte de GyCEI ante el Registro se realizará a través de los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal y se sujetará al siguiente procedimiento:*

- I. En el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, los sujetos obligados a reporte deberán emitir su reporte para integrar al Registro la información de sus emisiones directas e indirectas generadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior;*
- II. El reporte se presentará utilizando los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en formato electrónico, mediante la plataforma en el sitio web de la Secretaría Estatal;*
- III. La Secretaría Estatal, por cuenta propia o en colaboración con el ayuntamiento municipal, podrá gestionar a los propietarios de las fuentes emisoras sujetas a reporte en cualquier tiempo, la revisión de la información contenida que se encuentre debidamente requisitada y, en caso de no ser así, podrá requerir al promovente para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá los 15 días hábiles contados a partir de su notificación;*
- IV. En caso de que el establecimiento sujeto a reporte no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción inmediata anterior de este artículo, se tendrá por no presentado el Reporte en la plataforma que establezca la Secretaría Estatal en lo relativo al reporte de emisiones de GyCEI.*

*La información sobre emisiones de GyCEI, presentada en los términos señalados, no exime a los sujetos obligados a reporte a llenar otros apartados de los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal relativos a la información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría Estatal conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.*



*La Secretaría Estatal podrá emitir un Acuerdo para prorrogar el tiempo establecido en la fracción I del presente artículo.*

**Artículo 64. Información a reportar del sujeto obligado.** *Los sujetos obligados a reporte deben presentar ante la Secretaría Estatal, mediante los lineamientos que ésta establezca, únicamente por sus emisiones de GyCEI, la siguiente información:*

- I. Nombre, denominación o razón social;*
- II. Registro Federal de Contribuyentes;*
- III. Clave de la actividad preponderante conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, vigente al momento de la presentación de la información;*
- IV. Nombre del representante legal, así como de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;*
- V. Domicilio para recibir notificaciones. En caso de que se señale una dirección electrónica u otros medios electrónicos, el interesado deberá manifestar expresamente que acepta recibir notificaciones a través de esos medios;*
- VI. Periodo o año que se reporta;*
- VII. Los resultados de la cuantificación de sus emisiones directas e indirectas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero; y*
- VIII. La información específica a que se refiere el artículo siguiente.*

*Adicionalmente, se anexará el documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal y la copia de su identificación oficial, en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos.*

**Artículo 65. Información a reportar en materia de emisiones.** *La información que debe reportarse en materia de emisiones GyCEI directas o indirectas, considerando el tipo de fuente emisora, será:*

- I. Tratándose de Fuentes Fijas:
  - a. El resultado de las emisiones directas e indirectas por tipo de GyCEI en una misma actividad, por tipo de GyCEI y por CO2 equivalente;**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- b. *El volumen consumido anualmente por tipo de energético;*
- c. *Ubicación del establecimiento sujeto a reporte cuyas emisiones se reportan; y*
- d. *Demás requerimientos que la Secretaría Estatal determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.*

*II. En el caso de Fuentes Móviles:*

- a. *Emisiones directas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero;*
- b. *Número y tipo de unidades;*
- c. *Volumen consumido anualmente por tipo de combustible; y*
- d. *Demás requerimientos que la Secretaría determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.*

*III. En el caso de Fuentes de Área:*

- a. *De conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en la plataforma y en el Sistema de información según sea la actividad que realice el sujeto obligado a reporte.*

*Los sujetos obligados a reporte son responsables de la integridad, consistencia y precisión de la información que proporcionen al Registro. El acuse de recibo del reporte sólo tendrá validez para efectos de la entrega de la información contenida en el Reporte.*

*Cuando un establecimiento sujeto a reporte inicie sus actividades u operaciones con posterioridad al día primero de enero, el periodo de Reporte será irregular, debiendo considerar la información correspondiente al periodo comprendido a partir del día en que comiencen actividades y el 31 de diciembre del año que se trate.*

## **CAPÍTULO IX**

### **INVENTARIO DE EMISIONES DE GyCEI.**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



**ARTÍCULO 66. Inventario de GyCEI.** *En la elaboración del Inventario de GyCEI del Municipio, será corresponsable la Secretaría, a través de la Dirección de Atención al Cambio Climático con el apoyo y colaboración de la unidad responsable de cambio climático Estatal, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Gobierno Federal y la metodología del INECC o, ante la omisión de este organismo, del IPCC. La Secretaría deberá:*

- I. Integrar el Inventario de Emisiones de GyCEI, en el formato que determine la Secretaría Estatal y remitir los datos por medio la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del Inventario de GyCEI;*
- II. Reportar anualmente el Inventario de GyCEI en el sistema de información de Cambio Climático, el cual debe incluir las emisiones reportadas en el Registro de GyCEI por sector, por tipo de combustible, por tipo de GyCEI por año y GyCEI equivalente;*
- III. Reportar el Inventario de GyCEI en torno al Cambio Climático a través del Sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Estatal; y*
- IV. Manifestar la reducción de emisiones derivados de los proyectos de mitigación y compensación de CO<sub>2</sub> en el formato que determine la Secretaria Estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del Inventario de GyCEI.*

**ARTÍCULO 67. Coordinación interna para la elaboración del Inventario.** *Las dependencias de la Administración Pública del Municipio coadyuvarán con la Secretaría y la Dirección de Atención al Cambio Climático en la provisión de información, datos o estadística para la elaboración del Inventario y para evaluar, monitorear, verificar y reportar con la periodicidad que se determinen en los lineamientos para medir los esfuerzos para mitigar los GyCEI.*

**ARTÍCULO 68. Encargado del Inventario.** *La Dirección de Atención al Cambio Climático es la encargada de resguardar, actualizar y publicar el Inventario, en sentido conocimiento que deberán presentarlo ante la Secretaría Estatal para la obtención de la aprobación requerida.*





*La información del Inventario se integrará de los Reportes emitidos por los sujetos obligados a reporte. Dicha información se deberá registrar y actualizar anualmente.*

*En la elaboración del Inventario, se seguirán las directrices y metodologías que para tales efectos expida la Secretaría Estatal.*

**ARTÍCULO 69. Contenido del Inventario.** *El Inventario deberá contener los siguientes apartados:*

- I. Año de base, periodo de cálculo y metodología utilizada;*
- II. Determinación de fuentes de emisión; y*
- III. Las emisiones de GyCEI divididas por sectores y tipo de GyCEI.*

**ARTÍCULO 70. Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación, y de Monitoreo y Evaluación.** *La Secretaría, auxiliada por la Dirección de Atención al Cambio Climático, realizará la compilación de la información necesaria para implementar un Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR) de las acciones de mitigación de emisiones de GyCEI y determinar su manejo o administración y su actualización, así como la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de las medidas de adaptación al cambio climático (M&E).*

*La implementación de los sistemas MVR y M&E servirán para cuantificar los resultados de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático previstas en el Programa Municipal.*

**ARTÍCULO 71. Lineamientos para la integración e implementación de los Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación, y de Monitoreo y Evaluación.** *La Secretaría seguirá los lineamientos que la Secretaría Estatal defina en cuanto a la metodología, los instrumentos de evaluación, y los indicadores de la efectividad de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático y en cuanto a los mecanismos y objetivos para lograr metas aprobadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.*

*La Secretaría Estatal, a través de la plataforma MVR y M&E, integrará toda la información Municipal y Estatal para poder reportar a la Federación y conocer las contribuciones a los acuerdos internacionales.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



**ARTÍCULO 72. Sistema de Evaluación de Resultados.** Para evaluar la implementación de políticas públicas municipales, los planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la Ley Estatal, se deberá establecer un Sistema de Evaluación de Resultados que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes. Para esta función, se seguirán los lineamientos establecidos en los artículos 98 a 104 de la Ley General en la medida que resulten aplicables al ámbito del Municipio.

Los resultados de las evaluaciones se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y se entregarán al Ayuntamiento. Además, deberán ser incluidos en el informe anual de actividades de la Administración, en el informe más próximo a rendir.

**ARTÍCULO 73. Dictamen de verificación de los sujetos obligados a reporte.** La Secretaría, en cumplimiento con los lineamientos que expida la Secretaría Estatal, requerirá a los sujetos obligados a reporte, que queden comprendidos en estos lineamientos, el dictamen de verificación emitido por un organismo autorizado por la Secretaría Estatal, que avale la información expresada en el Reporte Anual de Emisiones de GyCEI, y el dictamen se deberá anexar al citado reporte.

Asimismo, cualquier otro sujeto obligado a presentar reporte, conforme a las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento o de este Reglamento, podrá acompañar voluntariamente a su reporte un dictamen emitido por algún organismo autorizado por la Secretaría Estatal a fin de avalar lo expresado en el reporte.

**ARTÍCULO 74. Inspección y vigilancia.** La Secretaría, por medio de la Secretaría de Ayuntamiento, podrá ejercer facultades de inspección y vigilancia en cualquier establecimiento sujeto a reporte, con el objeto de asegurar la coherencia y precisión del contenido de los Reportes respecto a sus emisiones de GyCEI, así como la aplicación correcta de las metodologías de medición, cálculo o estimación de las citadas emisiones.



*El propietario o representante legal del establecimiento al que se le haya efectuado un requerimiento por la Secretaría para proporcionar la información, datos y documentos que integren el reporte de emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su notificación.*

*En lo no previsto por la Ley Estatal, en su reglamento, en este Reglamento o en otros del Municipio, la Secretaría podrá ejercer las facultades dispuestas en el Título Sexto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.*

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 75. Sistema de Información de Cambio Climático Municipal.** *El Sistema de Información de Cambio Climático Municipal es un instrumento de política de cambio climático que busca integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de cambio climático, además de reportar el avance de alcance de las metas y el desarrollo de proyectos, acciones, objetivos del Programa Municipal PAC y de la Agenda de Acción Climática.*

**ARTÍCULO 76. Objeto.** *El Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio tiene por objeto:*

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos del Programa Municipal PAC y demás programas y acciones que de él deriven. Las dependencias de la administración pública del Municipio deben de contribuir con su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias;*
- II. Actualizar periódicamente, de manera trimestral, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna y capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático;*
- III. Elaborar y difundir el boletín periódicamente derivado de los puntos anteriores, cada seis meses, poniendo de relieve los aspectos en materia de cambio climático y los temas de salud, bienestar,*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*inclusión social, igualdad de género, participación social, regulación y otros temas de política de cambio climático;*

- IV. Elaborar y difundir los informes de avance de la agenda de acción climática, la estrategia local, las acciones e indicadores, los inventarios de GyCEI, los instrumentos de política de cambio climático que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales;*
- V. Integrar y reportar anualmente el Inventario GyCEI Municipal en el sistema de información de Cambio Climático;*

*Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio.*

**ARTÍCULO 77. Operación y mantenimiento del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal.** *La operación, mantenimiento y resguardo de datos del Sistema de Información de Cambio Climático estarán a cargo de la Dirección de Atención al Cambio Climático.*

*Se realizarán actualizaciones periódicas a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático municipal.*

**ARTÍCULO 78. Insumos del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal.** *El Sistema de Información de Cambio Climático se integrará con información proveniente de:*

- I. Plan Municipal de Desarrollo;*
- II. Programa Municipal de Acción Climática PAC;*
- III. El presente Reglamento;*
- IV. Atlas de Riesgos Climáticos;*
- V. Inventario de Emisiones de GyCEI;*
- VI. El Registro Municipal de Emisiones y contaminantes;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- VII. *Los reconocimientos o sellos otorgados por el Presidente Municipal y/o por la Secretaría al propietario o representante legal de un establecimiento con actividades sujetas a reporte instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;*
- VIII. *Los proyectos públicos y privados que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;*
- IX. *Los convenios de colaboración celebrados con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;*
- X. *Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático;*
- XI. *Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático implementados con recursos del Fondo; así como de otros recursos municipales, estatales y/o federales en materia de cambio climático;*
- XII. *Fondo de Cambio Climático y gestión de otros recursos (FCC);*
- XIII. *Políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en materia de manejo de residuos sólidos urbanos (RSU);*
- XIV. *Programa de protección civil (PPC);*
- XV. *Programa o plan municipal de movilidad sostenible;*
- XVI. *Otros instrumentos de política de cambio climático municipal que determine el municipio o la Secretaría Estatal.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



**ARTÍCULO 79. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal.** *La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal es el órgano permanente de coordinación al interior de la Administración Pública Municipal en materia de combate al cambio climático. Ésta se integra de la siguiente forma:*

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;*
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;*
- IV. Secretaría de Infraestructura Sostenible;*
- V. Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;*
- VI. Secretaría de Servicios Públicos;*
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VIII. Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;*
- IX. Dirección de Protección Civil;*

*El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible preside la Comisión y será auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico. Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.*

*A las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, y tendrán voz, pero no voto.*

*Los integrantes de la Comisión y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.*



**ARTÍCULO 80. Objeto.** *La Comisión Intersecretarial tiene por objeto formular, impulsar y coordinar las políticas transversales del Municipio para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, así como proponer y evaluar el Programa Municipal PAC y demás Estrategias Locales.*

**ARTÍCULO 81. Atribuciones.** *Son facultades de la Comisión:*

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;*
- II. Formular e instrumentar políticas públicas para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;*
- III. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de combate al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal.*
- IV. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Municipal PAC;*
- V. Proponer al Ayuntamiento el Plan de Contingencia Climática o su revisión;*
- VI. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;*
- VII. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la Convención y demás instrumentos derivados de ella;*
- VIII. Promover, difundir y evaluar proyectos de reducción o captura de emisiones por medio de Mercados Voluntarios de Carbono, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;*
- IX. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de octubre un informe anual de actividades en el portal institucional del municipio;*
- X. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;*
- XI. Formar grupos de trabajo, estableciendo los objetivos a corto, mediano y largo plazo para su cumplimiento; y*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.*

**ARTÍCULO 82. Sesiones.** *La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.*

*Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente y se requerirá para su funcionamiento que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Podrán asistir a ellas servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.*

*Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

**ARTÍCULO 83. Convocatoria a sesión.** *La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente. La convocatoria deberá contener los siguientes datos:*

- I. Fecha de convocatoria;*
- II. Tipo de convocatoria;*
- III. Fundamento Legal;*
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;*
- V. Orden del día; y*
- VI. Firma del convocante.*

*Las convocatorias serán emitidas por la o el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**





*Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión deberán entregarse de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.*

**ARTÍCULO 84. Atribuciones del Presidente de la Comisión.** *El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;*
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;*
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;*
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la comisión y presentar el informe anual de actividades;*
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la comisión; y,*
- VI. Las demás que se atribuya el Presidente.*

**ARTÍCULO 85. Quórum.** *Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.*

*En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá desarrollarse en un plazo no menor de veinticuatro horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.*



**ARTÍCULO 86. Modificaciones al orden del día.** *En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.*

**ARTÍCULO 87. Acuerdos.** *Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 88. Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático.** *El Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático es un órgano honorífico de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para hacer frente al cambio climático. Deberá conformarse por un Presidente, un Secretario Técnico y un integrante por cada dependencia que participe en la Comisión. En su integración, deberá contar con representación paritaria y con al menos un representante de los siguientes sectores sociales:*

- I. Academia;*
- II. Cultural;*
- III. Organizaciones No Gubernamentales;*
- IV. Miembros de Sociedad Civil Organizada o Colectivos;*
- V. Indígena/Rural/Migrante;*
- VI. Juventudes*

*A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, y tendrán voz,*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*pero no voto. Los integrantes del Consejo y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.*

**ARTÍCULO 89. Atribuciones.** *Las atribuciones del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático son las siguientes:*

- I. Aprobar su normativa interna;*
- II. Realizar su plan de trabajo;*
- III. Realizar un informe anual;*
- IV. Proporcionar insumos para la creación de políticas y programas Municipales en su materia;*
- V. Evaluar las políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático;*
- VI. Opinar y proporcionar información relevante a petición de la Comisión o la Secretaría;*
- VII. Hacer observaciones y recomendaciones sobre la implementación de políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático, y;*
- VIII. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materias relacionadas al cambio climático, así como adiciones, modificaciones o reformas a los vigentes.*

**ARTÍCULO 90. Representación del Consejo.** *La representación del Consejo corre a cargo de su Presidente, quien debe ser un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico, social y ambiental y, preferentemente, habitante del Municipio.*

**ARTÍCULO 91. Integrantes del Consejo.** *Los integrantes del Consejo deben cumplir con los siguientes requerimientos:*

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de éste Municipio, ser conocedor de la materia ambiental;*
- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social y ambiental;*
- III. Contar con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y;*
- IV. No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a un proceso por esa causa.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*Corresponde al Presidente Municipal hacer las propuestas al Ayuntamiento para la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, debiendo ser aprobados por mayoría simple.*

*Una vez designados por el Ayuntamiento, a los miembros de este Consejo les será tomada la protesta de Ley por el Presidente Municipal y se expedirá a cada uno de los integrantes su nombramiento.*

*La duración del cargo de los integrantes del Consejo será de tres años, ratificables en una ocasión, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.*

**ARTÍCULO 92. Presidente del Consejo.** *El Presidente del Consejo será electo de entre sus integrantes en la primera sesión ordinaria, llevando el Presidente Municipal o, si así lo dispone, el titular de la Secretaría, el orden de la misma hasta el momento en que se elija.*

**ARTÍCULO 93. Sesiones.** *El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.*

*Las sesiones serán públicas y dirigidas por su Presidente. Para su validez, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

*A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia, pero sin voto.*

**ARTÍCULO 94. Convocatoria a sesión.** *El Consejo sesionará, previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:*



- I. *Fecha de convocatoria;*
- II. *Tipo de convocatoria;*
- III. *Fundamento Legal;*
- IV. *Lugar y fecha de convocatoria;*
- V. *Orden del día; y*
- VI. *Firma del convocante.*

*Las convocatorias serán emitidas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán ser enviados de manera electrónica cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.*

*Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberán entregarse de manera electrónica a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.*

**ARTÍCULO 95. Atribuciones del Presidente del Consejo.** *El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del consejo, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;*
- II. *Proponer la formulación y adopción de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del consejo;*
- III. *Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;*
- IV. *Proponer el programa anual del trabajo del consejo y presentar el informe anual de actividades;*
- V. *Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo; y*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*VI. Las demás que confiera la Ley.*

**ARTÍCULO 96. Quórum.** *Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.*

*En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá de desarrollarse en un plazo no menor de veinticuatro horas y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.*

**ARTÍCULO 97. Modificaciones al orden del día.** *En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, con tres días hábiles de antelación a la convocatoria, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.*

**ARTÍCULO 98. Acuerdos.** *Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 99. Sistema Municipal de Cambio Climático.** *El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático por medio del Sistema Municipal de Cambio Climático. Este se integrará por:*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- I. *El Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático;*
- II. *Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal; y*
- III. *Secretariado Técnico del Sistema.*

**ARTÍCULO 100. Sesiones.** *El Sistema deberá sesionar de manera ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando se considere necesario para el correcto funcionamiento de la política municipal de cambio climático.*

*Sus sesiones serán públicas y dirigidas por el Presidente de la Comisión Intersecretarial; el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial lo será también del Sistema, pudiendo contar con la ayuda del Secretario Técnico del Consejo.*

*Para la validez de las sesiones, se requiere que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión y del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.*

**ARTÍCULO 101. Convocatoria a sesión.** *Para poder sesionar, el Presidente de la Comisión debe emitir una convocatoria, que circule al menos 3 días antes, en donde se establezcan los siguientes datos:*

- I. *Fecha de convocatoria;*
- II. *Tipo de convocatoria;*
- III. *Fundamento Legal;*
- IV. *Lugar y fecha de convocatoria;*
- V. *Orden del día; y*
- VI. *Firma del convocante.*

*A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 102. Secretariado Técnico del Sistema Municipal de Cambio Climático.** El Secretariado Técnico es el encargado de auxiliar al Sistema Municipal de Cambio Climático y a sus partes integrantes en el desarrollo de sus reuniones, el cumplimiento de su agenda y la realización de su trabajo técnico. Éste es un encargo remunerado, con una duración de tres años, ratificables por otro periodo igual, y se encuentra integrado por el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal y el del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático.

**ARTÍCULO 103. Designación.** El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal deberá ser propuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y el del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático por sus integrantes, debiendo ser ambos aprobados por mayoría simple.

**ARTÍCULO 104.** Para ser Secretario Técnico, se requiere cumplir con ciertos requisitos:

- I. Experiencia verificable en protección ambiental y cambio climático;
- II. Ser residente del Municipio y estar en pleno goce de sus derechos;
- III. Poseer una antigüedad mínima de tres años residiendo dentro del Municipio;
- IV. Título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de manera previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria;

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**





- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político durante los últimos cinco años previos a la fecha de la convocatoria, y;*
- X. No tener parentesco consanguíneo o afinidad con integrantes del Ayuntamiento o del Gobierno Municipal.*

**ARTÍCULO 105. Atribuciones del Secretario Técnico.** *El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:*

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de consejo, previo acuerdo del Presidente;*
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir por lo menos:*
  - a. La lista de asistentes;*
  - b. El orden del día;*
  - c. La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y*
  - d. Los acuerdos adoptados en la sesión.*
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, así como promover su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;*
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y verificar el quórum;*
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo;*
- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones del Consejo;*
- VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo del Consejo;*
- VIII. Formular el Proyecto de Reglamento Interno;*
- IX. Ayudar a proporcionar la información que requiera la Comisión o la Secretaría;*
- X. Formular los proyectos de evaluación al Municipio en materia de cambio climático;*
- XI. Recabar información y opiniones que sirvan de insumos al Sistema Municipal para la elaboración de políticas y programa municipales en materia de cambio climático;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- XII. *Elaborar proyectos de propuestas de mejora para las políticas y programas municipales en materia de cambio climático; y*
- XIII. *Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.*

## **TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

### **CAPÍTULO I INSTRUMENTOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 106. Instrumentos económicos.** *Se entenderá por instrumentos económicos, los mecanismos normativos, administrativos o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación ante el cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.*

**ARTÍCULO 107. Tipos de instrumentos.** *Los instrumentos económicos se dividen en:*

- I. **De carácter fiscal:** consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de cambio climático. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios o para el financiamiento de actividades no relacionadas a la política municipal sobre cambio climático;*
- II. **De carácter financiero:** son aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, bonos, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación*



*del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono; y*

- III. **De mercado:** las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.*

*Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

**ARTÍCULO 108. Fondo Municipal para el Cambio Climático.** *El Municipio procurará constituir un fondo o etiquetar recursos de manera exclusiva para la implementación de acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables, y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio H. Ayuntamiento; estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el Programa Municipal o en el supuesto de que sin estar previstas se requieran llevar a cabo. Bajo ninguna circunstancia se podrán usar recursos destinados al Fondo para actividades no relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio.*

**ARTÍCULO 109. Fuentes de financiamiento.** *Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:*

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio;*
- II. Las aportaciones que realice el gobierno Estatal o Federal;*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



- III. Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia de medición y verificación de GyCEI;
- IV. Los recursos que provengan de la inscripción de proyectos municipales para la reducción de emisiones en el mercado voluntario de carbono;
- V. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- VI. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- VII. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Los recursos antes relacionados quedarán sujetos a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas conforme lo establece la Ley de la materia; estos recursos se destinarán o serán aplicados para uno o más de los supuestos descritos en el artículo 31, de la Ley Estatal, y se le dará prioridad a las acciones relacionadas con la adaptación.

Los recursos Federales que se transfieran al Municipio se sujetarán a las disposiciones Federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Se podrá solicitar acceso a los recursos del Fondo para el Cambio Climático del Estado, para lo cual el Municipio y/o la Secretaría deberá cumplir con los lineamientos del Programa Estatal y que la Secretaría Estatal establezca, mismos que son obligatorios de su cumplimiento por parte del Municipio y el Consejo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 110. Declaratoria de Emergencia Climática.** Cuando el Municipio se encuentre dentro de los escenarios de emergencia climática previstos por el Plan de Contingencia Climática Municipal, la Secretaría deberá hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, presentando, además, un Proyecto de Declaratoria de Emergencia Climática. Dicho proyecto deberá contener la propuesta de plan de trabajo a corto y mediano



*plazo para hacer frente a la emergencia climática en la que se encuentra el Municipio. Se entenderá por corto plazo de 1 a 6 meses, y mediano plazo de 7 meses a 3 años.*

*El Proyecto deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, o de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria, y de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.*

**ARTÍCULO 111. Modificación a la Declaratoria.** *De cambiar las circunstancias, encontrándose el Municipio en un escenario de emergencia distinto al declarado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible deberá informar al Presidente Municipal, presentándole un Proyecto de Modificación a la Declaratoria de Emergencia Climática en el que se haga el cambio correspondiente.*

*Este cambio deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, o de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria; de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.*

**ARTÍCULO 112. Cese de la Declaratoria.** *Si el Municipio ya no se encontrara en un escenario de emergencia climática, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible deberá informar al Presidente Municipal, presentándole un Proyecto de Modificación a la Declaratoria de Emergencia Climática en el que se establezca su cese.*

*Este cambio deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo; de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria y, de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.*

## **TÍTULO SEXTO**

### **TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



## **CAPÍTULO I**

### **DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 113. Derecho de acceso a la información sobre el cambio climático y su garantía.** Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, por conducto de la Dirección de Atención al Cambio Climático, así como la Comisión, pongan a su disposición la información que les soliciten en materia de cambio climático en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nuevo León.

La Secretaría deberá elaborar y desarrollar una página de internet (Sistema de Información de Cambio Climático Municipal) en la que como mínimo se ponga la información estipulada en el artículo 78, destacando el informe anual de la situación del Municipio en materia de cambio climático, inventario GyCEI, el informe anual de la Comisión, las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático que se ejecuten con los recursos a que se refieren los artículos 108 y 109 de este Reglamento, los recursos que anualmente se asignen en el presupuesto de egresos del Municipio para las materias del cambio climático, el Programa Municipal de Acción Climática (PAC), el Atlas Municipal de Riesgos Climáticos, así como el Inventario y el Registro.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ACUERDO DE ESCAZÚ**

**ARTÍCULO 114. Reconocimiento del Acuerdo de Escazú.** El gobierno del Municipio, como Entidad Subnacional de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018 y negociado por los Estados con la participación significativa de la sociedad civil y del público en general, siendo firmado por el Gobierno Federal de México el 27 de septiembre de 2018 y ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020.

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



**ARTÍCULO 115. Cumplimiento del Acuerdo de Escazú.** *El Municipio cooperará en la medida de sus capacidades y facultades para el cumplimiento del objetivo del Acuerdo de Escazú, que es el de la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.*

*Lo anterior se sustenta de acuerdo con los principios generales y directrices del presente Reglamento, en torno a la cooperación internacional y la alineación del Municipio a los acuerdos y convenios internacionales relevantes en materia ambiental y de cambio climático.*

**ARTÍCULO 116. Jerarquía normativa del Acuerdo de Escazú.** *El Municipio reconoce al Acuerdo de Escazú como un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, siendo a su vez un tratado de derechos humanos. De igual manera, el Municipio, en conjunto con el Acuerdo de Escazú, resalta la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible. Las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, deben ser reconocidos y protegidos, con el fin de realizar sus actividades en un entorno propicio para las mismas.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 117. Participación social.** *El gobierno del Municipio, por conducto del Presidente Municipal, el Sistema Municipal de Cambio Climático, la Secretaría y la Dirección de Atención al Cambio Climático, deberá promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la planeación, ejecución y*



*vigilancia de la Política Municipal en materia de Cambio Climático, así como del Programa de Acción Climática Municipal (PAC), el Atlas Municipal de Riesgos Climáticos, y demás iniciativas para incrementar la capacidad de adaptación y la resiliencia.*

**ARTÍCULO 118. Atribuciones gubernamentales en materia de participación social.** *Para dar cumplimiento al artículo anterior y a través de la Secretaría, el Gobierno Municipal y la Comisión Intersecretarial deberán:*

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y reducción de vulnerabilidades;*
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con la acción climática y el medio ambiente para:*
  - a. Fomentar acciones para implementar de manera conjunta acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, y para incrementar la capacidad adaptativa y la resiliencia;*
  - b. El establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas;*
  - c. Brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;*
  - d. La aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores;*
- III. En conjunto con otras Secretarías Municipales relevantes, fomentar y fortalecer la participación de infancias y juventudes en los procesos de consulta pública y de toma de decisiones para la acción climática, reconociendo el rol que dichas generaciones desempeñan en la planeación, implementación y vigilancia de las políticas climáticas del Municipio;*
- IV. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para incrementar la capacidad de adaptación, mitigación y resiliencia climática del Municipio; y*
- V. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.*





## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA**

**ARTÍCULO 119. Construcción de resiliencia y capacidad adaptativa.** *El Municipio trabajará en la construcción de resiliencia y en una mayor capacidad adaptativa, para que las personas, las comunidades, los ecosistemas y los sistemas de infraestructura estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos, tanto de origen natural como provocados por el hombre, y sean capaces de recuperarse de manera rápida y sólida. La construcción de resiliencia también se debe hacer en períodos en que no se presentan desastres, es decir, no sólo de manera reactiva.*

**ARTÍCULO 120. Atención al calor extremo.** *En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio atenderá de manera prioritaria las causas y efectos del calor extremo en su jurisdicción, reconociendo los graves efectos que este tiene en la salud humana, los ecosistemas, y la infraestructura. El Municipio hace notar la importancia de generar líneas de acción específicas para la atención de este fenómeno hidrometeorológico, al ser identificado como de mayor frecuencia en la región.*

**ARTÍCULO 121. Comunicación social de la resiliencia.** *La Secretaría Estatal, en coordinación con las autoridades Municipales competentes en materia de protección civil, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos del Municipio aprendan acerca de la resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de manejo y reducción de riesgos ante catástrofes. Los ciudadanos deben estar informados sobre las amenazas y los diferentes tipos de vulnerabilidad.*

**ARTÍCULO 122. Protección de grupos en situación de vulnerabilidad ante el cambio climático.** *Las comunidades vulnerables y de bajos ingresos son las que menos contribuyen a la intensificación del cambio climático. Sin embargo, son quienes más intensamente viven los efectos devastadores de la crisis. En este sentido, el Municipio deberá garantizar, de manera prioritaria, que las personas más vulnerables estén protegidas ante eventos ocasionados por el cambio climático y demás catástrofes antropogénicas. Todas las*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*medidas para la reducción de riesgos deberán contemplar análisis de vulnerabilidades, prestando especial atención a las necesidades especiales de diferentes comunidades vulnerables ante el cambio climático como lo son las infancias, las personas con discapacidades, los adultos mayores, las personas de la diversidad sexogenérica, entre otras.*

**ARTÍCULO 123. Aspectos a tomar en cuenta para la construcción de resiliencia.** *En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:*

- I. Aplicar y hacer cumplir los usos de suelo definidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;*
- II. Garantizar que los terrenos para construir vivienda sean seguros;*
- III. Mitigación del calor extremo y sus efectos adversos en la salud humana y los ecosistemas;*
- IV. El cumplimiento de Reglamentos de construcción en los aspectos relativos al riesgo;*
- V. Iniciativas para la captación, el almacenamiento, el filtrado, y el uso de agua pluvial a nivel comunitario;*
- VI. Promover diseños y tecnologías orientados a la eficiencia energética y el diseño bioclimático;*
- VII. El impacto de las inversiones: medición de los impactos ambientales y sociales que generan empresas;*
- VIII. Presupuestos participativos;*
- IX. Movilidad Sostenible;*
- X. Resiliencia social y justicia climática;*
- XI. Inversión en sistemas de alerta temprana e infraestructura para reducir los riesgos;*
- XII. Agricultura urbana y periurbana comunitaria;*
- XIII. Manejo sostenible de áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas,*
- XIV. Redes de comunicación eficiente y confiable; y*
- XV. Relocalización de asentamientos humanos fuera de las zonas de riesgo, como son las colindancias con los ríos o arroyos con altos caudales de agua pluvial, así como de las zonas de laderas con posibilidades de derrumbes o deslaves, entre otros.*

## **TÍTULO OCTAVO**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



## **INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 124. Inspección y vigilancia.** *La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo del titular de la Secretaría y la Secretaría del Ayuntamiento, así como de los inspectores adscritos a la Secretaría.*

**ARTÍCULO 125. Obligaciones de los sujetos obligados.** *Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.*

**ARTÍCULO 126. Actos de inspección y vigilancia.** *La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones de GyCEI, de las de su competencia, para verificar la información proporcionada a la Secretaría Estatal, mediante su reporte de emisiones, así como para verificar el cumplimiento de las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento, a las Normas Ambientales Estatales en materia de cambio climático y en este Reglamento o, en su caso, a los convenios que se celebren con sustento en las normas de los ordenamientos antes referidos, y, en su caso, podrán ordenar y ejecutar las sanciones y/o las medidas de seguridad previstas en este Reglamento.*

**ARTÍCULO 127. Convenios de coordinación.** *El Municipio, por conducto del Presidente Municipal y con la aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar un convenio de coordinación con la Secretaría Estatal para coadyuvar en la inspección y vigilancia, para el cumplimiento de la Ley Estatal y su Reglamento. Aunado a las visitas de verificaciones, deberá estar en coordinación con la Secretaría Estatal además de entregar la información necesaria que se emane de las visitas, verificación, sanciones y multas, para hacer de su conocimiento y facilitar el reporte de los lineamientos del Estado.*



**ARTÍCULO 128. Legislación aplicable al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.** La Secretaría se sujetará a lo que disponga el contenido del Título Sexto, artículos 216 al 230, y 231, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, conceder el derecho de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas y presentación de alegatos, dictar la resolución que proceda e imposición de medidas de seguridad, respectivamente.

**ARTÍCULO 129. Orden de inspección.** Para realizar inspecciones en los establecimientos en los que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de las que están sujetas a reporte, se requiere previamente que se expida una orden de inspección por el titular de la Secretaría, o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad.

**ARTÍCULO 130. Procedimiento de inspección.** De toda visita de inspección se levantará su respectiva acta circunstanciada en las que se hagan constar los hechos u omisiones que se hayan advertido durante la diligencia, así como los que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a las de éste Reglamento se levantarán por el (los) inspector(es) comisionado(s) por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo con el siguiente contenido:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León



X. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos que, en su caso, estuvieron presentes, y el personal que realizó la inspección firmarán el acta circunstanciada que se levante. En el supuesto de que la persona que atendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta, o el interesado se niegue a aceptar copia del acta, estas circunstancias se asentarán en la misma, sin que esto afecte a la validez de la diligencia.

Del acta de inspección se dejará una copia a la Secretaría Estatal, a la persona visitada o a quien atiende la diligencia, y la original se entregará a quien ordenó la visita de inspección, para los efectos de analizar si existieron infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se imponga la sanción que corresponda.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona de verificación o la persona con la que se entienda la diligencia de inspección están obligados a permitir el acceso y dar facilidades al inspector comisionado en la orden de inspección, así como proporcionar la información que le sea solicitada o requerida, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley de la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 131. Infracciones.** Se considera infracción la omisión en que incurra una persona física o moral, responsable de las fuentes emisoras de GyCEI, de competencia del Municipio, y que sean de las que están sujetas a reporte. De no entregar el reporte anual de emisiones de GyCEI, la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia, se circulará un informe a la Secretaría Estatal.



*También se considera infracción el que una persona física o moral responsable de una fuente emisora de GyCEI sujeta a reporte proporcione información falsa a la Secretaría o a la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal y a la Secretaría Estatal.*

**ARTÍCULO 132. Otras infracciones.** *También serán conductas infractoras las siguientes:*

- I. El impedir al personal autorizado con una orden de inspección el acceso al establecimiento en el que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de los que están sujetos a reporte, de competencia del Municipio, como lugar o lugares sujetos a inspección en los términos de los dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento y/o éste Reglamento; y*
- II. Cualquier acción u omisión que resulte en una contravención o inobservancia a lo dispuesto en la Ley Estatal, su Reglamento y/o el presente Reglamento, diversas a lo expuesto en los dos artículos inmediatos anteriores.*

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 133. Sanciones.** *Se impondrán a los infractores de las normas de este Reglamento la sanción de multa, y su monto serán:*

*I.- A quien incurra en la omisión descrita en el artículo 131 párrafo primero de este Reglamento, el titular de la Secretaría o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;*

*II.- A quien incurra en la conducta descrita en el artículo 131 párrafo segundo de este Reglamento, el titular de la Secretaría o de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, cuando se le haya*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 300 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;*

*III.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 132, fracción I, se le impondrá una multa de 20 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;*

*IV.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 132 fracción II, se le impondrá una multa de 20 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;*

*V.- Son acreedores a una multa los propietarios o copropietarios de bienes inmuebles que se encuentran sin amparo y descuido, siendo sujetos a provocar incendios ostensiblemente contaminantes a la atmósfera por actividades de desastres naturales y/o humanos, y serán acreedores a una sanción de hasta 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer el incendio por acción u omisión.*

*Se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada 'en veces' el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.*

**ARTÍCULO 134. Liquidación y pago de la multa.** *Para la liquidación de la multa, se multiplicará el importe o equivalencia en valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de la imposición de la multa por la cantidad de unidades que se le impongan como sanción de multa. El resultado será el importe en dinero en efectivo que el infractor debe de pagar a la Tesorería Municipal.*

*La multa que se imponga deberá ser pagada en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución en que se impone, en caso de omisión, la autoridad que imponga la multa remitirá copia de la resolución a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para el efecto de que proceda a realizar el cobro de la multa o hacerla efectiva, mediante el procedimiento*



*administrativo de ejecución, en los términos que disponga el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado.*

**ARTÍCULO 135. Elementos para la imposición de multas.** *La autoridad que conozca de las actas de inspección y/o la competente para imponer de las sanciones, al individualizar e imponer la sanción aplicable al infractor, deberá tomar en cuenta lo siguiente:*

*I.- La gravedad de la infracción;*

*II.- La condición económica del infractor;*

*III.- La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y*

*IV.- En su caso, el beneficio directamente obtenido por el infractor por las acciones u omisiones que son motivo de la imposición de la sanción.*

**ARTÍCULO 136. Ingresos por multas.** *Los ingresos por concepto de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, se destinarán a la integración del Fondo Municipal para el Cambio Climático o los recursos para apoyar la implementación de las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.*

*En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad del Ministerio Público que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.*

**ARTÍCULO 137. Amonestación.** *La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto, y procederá cuando el propietario de un establecimiento sujeto a reporte no presente oportunamente la información requerida por la autoridad, de continuar en la omisión se podrán imponer otras sanciones, conforme al presente ordenamiento.*





## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 138. Recurso de inconformidad.** *Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Secretaría, de la Unidad de Cambio Climático o Unidad Responsable Municipal, o por los inspectores adscritos a la Secretaría, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.*

*El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Secretaría, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.*

*En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique por oficio a la Secretaría la aprobación y posterior publicación del presente Reglamento, a fin de que realice las acciones necesarias para su aplicación y vigilancia.*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



**SEGUNDO.** *La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal, el Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, y el Sistema Municipal de Cambio Climático deberán realizar su instalación y primera sesión a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento; así mismo, se establecerán grupos de trabajo y se indicará quienes realizarán sus respectivos lineamientos.*

**TERCERO.** *El gobierno municipal, por conducto de la Secretaría, el Ayuntamiento y la Secretaría del Ayuntamiento, debe expedir el Programa de Acción Climática Municipal dentro de los próximos 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, mismo que debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado y, en el supuesto de que cuenten con el órgano de difusión oficial municipal, también debe publicarse en la Gaceta Municipal.*

**CUARTO.** *La Dirección de Protección Civil del Municipio, en coordinación con la Secretaría, deberá de formular el Atlas Municipal de Riesgo de Cambio Climático o, en su caso, promover las reformas al Atlas de Riesgo del Municipio, para efecto de incorporar lo relativo al Cambio Climático como se detalla en el presente Reglamento, en el cual se deben de prever, entre otros temas, la descripción de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático, instrumento que deberá presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación definitiva, lo cual debe de efectuarse dentro de un término de 180 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.*

**QUINTO.** *El Ayuntamiento debe prever, para cada ejercicio fiscal, la asignación de partidas cuyo destino específico sea para la implementación de las acciones de mitigación y adaptación ante el cambio climático en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, que considere un presupuesto transversal para las dependencias municipales que realicen las acciones previstas en Programa Municipal PAC, Estrategia de Cambio Climático y la Agenda de Acción Climática.*



**SEXTO.** *El Registro de Emisiones de GyCEI será operado, administrado y resguardado por la Secretaría Estatal con la información procesada del Registro de Emisiones; la Secretaría Estatal compartirá la información necesaria para que el Municipio apoye con el proceso de verificación, con las visitas de inspección y vigilancia; dicho proceso será coordinado con la Secretaría Estatal para evitar inconsistencias; así mismo la información servirá para elaborar anualmente el inventario de emisiones de GyCEI, y deberá instalarse y funcionar dentro de un término de doce meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.*

**SÉPTIMO.** *El Fondo o los recursos para apoyar la implementación de acciones para la mitigación y adaptación ante el Cambio Climático deberá ser constituido por el H. Ayuntamiento, con la participación de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León”*

**NOVENO.** Que las Comisiones de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), V, incisos a), e), i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**DÉCIMO.** Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de las Comisiones Unidas ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **OCTAVO** de este documento.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública

Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

al tenor de lo siguiente:

***“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA***

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**



*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Establecer la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Monterrey, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

*El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, se podrán enviar sus comentarios cumpliendo con lo mencionado por medio del correo electrónico: [say.dgap@monterrey.gob.mx](mailto:say.dgap@monterrey.gob.mx), y estará disponible en la Página Oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)*

*Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y la Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático*

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



*presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, descrito en el Considerando **OCTAVO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **con el propósito de darle máxima publicidad a la consulta** por medio de las redes sociales oficiales del Municipio de Monterrey a la Consulta Ciudadana Pública descrita en el Considerando **OCTAVO**, en los términos del Acuerdo **PRIMERO** del presente Dictamen.

**CUARTO.** Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del **REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**QUINTO.** Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**DÉCIMO SEGUNDO**, en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO  
DONACIANO BAHENA SAMPOGNA  
COORDINADOR  
RÚBRICA**

**REGIDORA CARMEN  
CRISTINA SALINAS RUIZ  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO  
GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**



Gobierno  
de  
—  
Monterrey

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR ARTURO MÉNDEZ MEDINA  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO  
BERCHELMANN  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTÍZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH  
PARTIDA HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE  
RÚBRICA**

**Dictamen Respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del  
Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León**

**AYUNTAMIENTO 2021-2024**